



BASES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2021

Í N D I C E

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PRESUPUESTO GENERAL

Base 1ª.- PRESUPUESTO

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO GENERAL. CONTENIDO, ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS

SECCIÓN 1ª.- CONTENIDO

Base 2ª.- PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

Base 3ª.- ENTES QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO

Base 4ª.- PRESUPUESTO SIN DÉFICIT

Base 5ª.- CONCEPTOS DE INGRESO

Base 6ª.- GASTOS AFECTADOS

Base 7ª.- IMPORTES BRUTOS

Base 8ª.- INFORMACIÓN DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

SECCIÓN 2ª.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA

Base 9ª.- ESTRUCTURA DE GASTOS DEL PRESUPUESTO

Base 10ª.- ESTRUCTURA DE INGRESOS DEL PRESUPUESTO

Base 11ª.- ESTRUCTURA DE LOS PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

SECCIÓN 3ª.- PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS

Base 12ª.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LOS GASTOS.

Base 13ª.- PRINCIPIO DE DEVENGO. (Especialidad Temporal).

Base 14ª.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA.

CAPÍTULO III.- DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCIÓN 1ª.- SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Base 15ª.- IMPORTE MÁXIMO DE LAS APLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Base 16ª.- SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS

Base 17ª.- RETENCIÓN DE CRÉDITO.

Base 18ª.- CRÉDITOS NO DISPONIBLES.

SECCIÓN 2ª.- VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS

Base 19ª.- VINCULACIÓN JURÍDICA

SECCIÓN 3ª.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS
CONSIDERACIONES GENERALES. FONDO DE CONTINGENCIA.
Base 20ª.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.
Base 21ª.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.
Base 22ª.- CRÉDITOS AMPLIABLES.
Base 23ª.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.
Base 24ª.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS.
Base 25ª.- BAJAS POR ANULACIÓN.

CAPÍTULO IV.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCIÓN 1ª.- GESTIÓN PRESUPUESTARIA
Base 26ª.- FASES DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.
Base 27ª.- AUTORIZACIÓN DE GASTOS.
Base 28ª.- DISPOSICIÓN DE GASTOS.
Base 29ª.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.
Base 30ª.- OTROS SUPUESTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.
Base 31ª.- ORDENACIÓN DE PAGO.

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
Base 32ª.- SUPUESTOS DE PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN.
Base 33ª.- AUTORIZACIÓN - DISPOSICIÓN (AD).
Base 34ª.- AUTORIZACIÓN - DISPOSICIÓN - OBLIGACIÓN (ADO).
Base 35ª.- TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO.
Base 36ª.- CRÉDITOS DE PERSONAL.
Base 37ª.- DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN.
Base 38ª.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.
Base 39ª.- APORTACIONES Y SUBVENCIONES.

SECCIÓN 3ª.- PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA
Base 40ª.- PAGOS A JUSTIFICAR.
Base 41ª.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.
Base 42ª.- GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

CAPÍTULO V.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Base 43ª.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.
Base 44ª.- GESTIÓN DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS.
Base 45ª.- GESTIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.
Base 46ª.- FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.

CAPÍTULO VI.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Base 47ª.- OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS.
Base 48ª.- OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS.

CAPÍTULO VII.- FISCALIZACIÓN

Base 49ª.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.
Base 50ª.- DOTACIÓN DE SALDOS DE DUDOSO COBRO.
Base 51ª.- ASIGNACIÓN DE DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- LEGISLACIÓN APLICABLE
Segunda.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ANEXOS

Anexo 1.- RELACIÓN DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS
Anexo 2.- MODELO DE CONTROL INTERNO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL
Anexo 3.- OPERACIONES DE CIERRE PRESUPUESTARIO Y CONTABLE
Anexo 4.- BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES

BASES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2021

El artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que el Presupuesto General incluirá las bases de ejecución, que contendrán la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de la propia entidad, así como aquellas otras necesarias para su acertada gestión, estableciendo cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y recaudación de los recursos, sin que puedan modificar lo legislado para la administración económica ni comprender preceptos de orden administrativo que requieran legalmente un procedimiento y solemnidades específicas distintas de lo previsto para el presupuesto.

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL PRESUPUESTO GENERAL

A tenor de lo preceptuado en el artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T.R.L.R.H.L.) se establecen las siguientes bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2019.

Base 1ª.-

La aprobación, ejecución y liquidación del Presupuesto General se realizará con sujeción estricta a las siguientes disposiciones legales:

- a) El Art.135 de la Constitución Española y lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF, en adelante), y demás disposiciones concordantes en materia de estabilidad presupuestaria.
- b) La legislación de Régimen Local: Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante T.R.L.H.L.); la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HAP/419/2014, de 14 de marzo; la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local y demás disposiciones reglamentarias.
- c) Con carácter supletorio por la Legislación del Estado, Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, Leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado, Reglamento de Desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales y demás disposiciones concordantes.
- d) Por lo previsto en estas Bases de Ejecución.
- e) Serán de aplicación los reglamentos o normas generales, instrucciones y circulares aprobadas durante el ejercicio por los órganos municipales competentes.

Las presentes Bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto y, en su caso, el de su prórroga legal, formando parte orgánica del mismo y contienen la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias propias del Ayuntamiento de Almería, así como aquellas otras precisas para su acertada gestión.

CAPÍTULO II. PRESUPUESTO GENERAL. CONTENIDO, ESTRUCTURA Y PRINCIPIOS

SECCIÓN 1ª.- CONTENIDO.

Base 2ª.-

El Presupuesto General del ejercicio 2021 constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer el Ayuntamiento de Almería y sus organismos autónomos y los derechos que está previsto liquidar durante el ejercicio económico.

La aprobación y ejecución del Presupuesto se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria. Se entenderá por estabilidad presupuestaria la situación de equilibrio o superávit estructural.

Las actuaciones del Ayuntamiento de Almería están sujetas al principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros, dentro de los límites de déficit y deuda pública conforme a lo establecido en la LOEPSF y a la normativa europea.

Serán, asimismo de aplicación los principios de plurianualidad, transparencia, eficacia en la asignación y utilización de recursos públicos, responsabilidad y lealtad en los términos fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y demás normativa de desarrollo.

Base 3ª.-

El Presupuesto General de esta Entidad está integrado por los siguientes:

- a) El Presupuesto del Ayuntamiento de Almería.
- b) Los Presupuestos de los Organismos Autónomos siguientes:
 - PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES.
 - PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES.
 - GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

c) Las previsiones de ingresos y de gastos de las sociedades mercantiles de capital íntegramente municipal, todas clasificadas como no financieras.

- Sociedades de mercado:
 - o Empresa Municipal Almería XXI, S.A.U.
- Sociedades no de mercado:
 - o Empresa Municipal Almería Turística, S.A.U.
 - o Empresa Municipal Almería 2030, S.A.U.
 - o Empresa Municipal InterAlmería Televisión, S.A.U.

Base 4ª.-

Cada uno de los presupuestos que integran este Presupuesto General ha sido aprobado sin déficit inicial. Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio. En consecuencia, todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

Base 5ª.-

Los conceptos presupuestarios de Ingresos representan meras previsiones, pudiéndose contraer sin ninguna limitación, previa liquidación de los derechos correspondientes.

Base 6ª.-

Los ingresos finalistas procedentes, entre otros recursos, de transferencias de capital, enajenación de inversiones y préstamos a largo plazo a concertar con entidades financieras, sólo podrán ser destinados a financiar los gastos afectados a dichos ingresos, detallados en el anexo de inversiones del Presupuesto y con las limitaciones para su ejecución contenidas en estas bases.

Base 7ª.-

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán a los Presupuestos por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que por Ley o Sentencia de Tribunal o Autoridad competente se declare lo contrario.

Base 8ª.-

A solicitud de las diferentes Delegaciones de Área el Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica remitirá a las distintas Áreas Municipales y a los Organismos Autónomos, la información sobre la ejecución de los presupuestos. Esta información se facilitará utilizando medios electrónicos.

SECCIÓN 2ª.- ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

Base 9ª.-

La estructura del Presupuesto de Gastos, se adapta a lo dispuesto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se establece la estructura de los presupuestos de

Ayuntamiento de Almería

las entidades locales (en adelante, Orden EHA/3565/2008); modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se reforma la estructura por programas de los presupuestos de las entidades locales.

El gasto público se estructura atendiendo a las siguientes clasificaciones:

- a) Clasificación Económica, con tres dígitos identificativos del capítulo, artículo y concepto más un cuarto y quinto dígito auxiliar o subconcepto para desglose de conceptos.
- b) Clasificación por Programas, con cinco dígitos identificativos del área de gasto, política de gasto, grupo de programa, programa y subprograma.
- c) Clasificación Orgánica, con un dígito identificativo de la Entidad ("A" Ayuntamiento; "U" Gerencia Municipal de Urbanismo; "D" Patronato Municipal de Deportes y "E" Patronato Municipal de Escuelas Infantiles) y tres dígitos para la Delegación de Área. Se establece la siguiente clasificación orgánica:

Delegaciones de Área establecidas mediante Decreto de Alcaldía de 18 de junio de 2019	Código asignado para la clasificación orgánica del Presupuesto 2021
Delegación de Área de Presidencia y Planificación	A100
Delegación de Área de Economía y Función Pública	A200
Delegación de Área de Urbanismo e Infraestructura	A230
Delegación de Área de Promoción de la Ciudad	A600
Delegación de Área de Sostenibilidad Ambiental	A400
Delegación de Área de Familia, Igualdad y Participación Ciudadana	A300
Delegación de Área de Cultura y Educación	A500
Delegación de Área de Deportes, Agricultura y Pesca	A550
Delegación de Área de Seguridad y Movilidad	A700
Delegación de Área de Servicios Municipales	A900
Servicios Generales	A999

La aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.

En caso de reorganización administrativa, mediante la creación o reestructuración de unidades administrativas y delegaciones de área, se autoriza al Alcalde Presidente para adecuar los créditos presupuestarios correspondientes.

Base 10ª.-

La estructura del Presupuesto de Ingresos ha sido adaptada a la Orden EHA/3565/2008 y se define en base a las siguientes clasificaciones:

- a) Clasificación Orgánica, con un dígito identificativo de la Entidad ("A" Ayuntamiento; "U" Gerencia Municipal de Urbanismo; "D" Patronato Municipal de Deportes y "E" Patronato Municipal de Escuelas Infantiles) y tres dígitos para la Delegación de Área.
- b) Clasificación Económica, con cinco dígitos, representativos del capítulo, artículo y concepto, los tres primeros, y del subconcepto los dos siguientes.

El concepto de ingreso vendrá definido por la conjunción de las dos clasificaciones anteriores a nivel de Orgánico y Subconcepto (clasificación Orgánica y Económica).

Base 11ª.-

La estructura presupuestaria de los Organismos Autónomos es la misma que rige en el Ayuntamiento.

SECCIÓN 3ª.- PRINCIPIOS PRESUPUESTARIOS.

Base 12ª.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD DE LOS GASTOS.

En virtud del principio de especialidad cualitativa del gasto público, los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido aprobados inicialmente o mediante la pertinente modificación presupuestaria.

Las consignaciones presupuestarias para gastos tienen carácter limitativo y vinculante, no pudiendo adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior a los mismos, siendo nulos de pleno derecho los actos, resoluciones y acuerdos que infrinjan esta norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar (especialidad cuantitativa).

Base 13ª.- PRINCIPIO DE DEVENGO. (Especialidad Temporal).

Con cargo a los créditos del estado de gastos sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que realicen en el año natural del propio ejercicio, salvo en los casos previstos en el apartado 2 del artículo 176 del T.R.L.R.H.L. en relación con el art. 26.2 del R.D. 500/90 de 20 de Abril. Los gastos que correspondiendo a ejercicios anteriores deban ser sometidos a reconocimiento extrajudicial por el Ayuntamiento Pleno, precisarán para su aprobación acreditar que su contratación se ha realizado en el ejercicio de su devengo, siguiendo las prescripciones legales aplicables, en función de la naturaleza del gasto. En cualquier caso, se acreditará la existencia de retención de crédito en el ejercicio de su devengo. En caso contrario, serán exigidas las responsabilidades a los que hubieren

contraído irregularmente el gasto. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1190.

Base 14ª.- PRINCIPIO DE UNIDAD DE CAJA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del T.R.L.R.H.L. la Tesorería Municipal servirá al Principio de Unidad de Caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias.

CAPÍTULO III.- DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCIÓN 1ª.- SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

Base 15ª.-

Las cantidades consignadas en las aplicaciones presupuestarias representan el importe máximo del gasto a cargo del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, y están fijadas conforme a la cuantía de las obligaciones previstas y de las necesidades de los distintos Servicios dentro de las respectivas Áreas.

La mera existencia de crédito no representa la aprobación del gasto en ninguna de sus fases de ejecución, debiendo seguir el procedimiento legalmente establecido para su ejecución.

Base 16ª.-

Los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias a que se refiere la Sección 3ª de este mismo Capítulo podrán encontrarse en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Créditos disponibles.
- b) Créditos retenidos, pendientes de utilización.
- c) Créditos no disponibles.

- Proyectos de gasto financiados mediante transferencias de capital.

En principio, todos los créditos se encontrarán en la situación de créditos disponibles. No obstante, los gastos de capital que hayan de financiarse total o parcialmente mediante subvenciones o aportaciones de otras Instituciones, mientras no se dicten las resoluciones, disposiciones u órdenes por parte del Órgano concedente, estarán sujetos a las siguientes restricciones en cuanto a la ejecución del gasto:

a) Los trabajos de redacción de proyectos solo podrán llegar hasta la fase de disposición del gasto (fase "AD"). Haciéndose constar en los respectivos contratos que el reconocimiento de la obligación y su posterior pago quedan condicionados a la efectiva obtención de su correspondiente financiación.

b) En cuanto a las inversiones relativas a la ejecución de obras, adquisición de inmuebles y demás activos fijos, así como a las transferencias de capital, la existencia de crédito adecuado y suficiente permitirá la aprobación de la fase de autorización del gasto (fase "A"), sin que en ningún caso pueda iniciarse el procedimiento de licitación.

. Proyectos de gasto financiados mediante enajenación de inversiones.

El Presupuesto del Ayuntamiento de Almería para 2021 prevé en el capítulo VI del estado de ingresos la enajenación de patrimonio y su consiguiente afectación al correspondiente proyecto de gasto. Para iniciar el procedimiento de contratación será necesario acreditar que se ha producido el reconocimiento de los derechos afectados por la efectiva enajenación del patrimonio. La adjudicación de los correspondientes contratos que se tramiten con cargo al proyecto de gastos estará condicionada a la recaudación de las cantidades procedentes de la enajenación.

. Proyectos de gasto financiados con operaciones de endeudamiento financiero.

Entre las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, aprobadas mediante el Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, se encuentra la limitación al endeudamiento financiero de las corporaciones locales. Este hecho aconseja que para la realización de aquellas inversiones financiadas mediante recursos procedentes de pasivos financieros, se garantice la obtención de la financiación prevista en el capítulo IX del estado de ingresos del Presupuesto. No obstante, la Concejalía Delegada de Economía, atendiendo a la situación financiera, podrá autorizar expresamente la contratación de gastos financiados mediante endeudamiento financiero, sin haber adjudicado con carácter previo las operaciones de préstamo a que están afectadas dichas inversiones.

Base 17ª.- RETENCIÓN DE CRÉDITO.

El presupuesto se estructura por Delegaciones de Área, disponiendo cada una de aplicaciones presupuestarias propias.

Los responsables de las respectivas Áreas están obligados a controlar el gasto asignado orgánicamente a su departamento, de modo que en todo momento pueda conocerse el crédito disponible, siendo responsable de todo gasto realizado que exceda de las consignaciones presupuestarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del R.D.500/1.990, los órganos o unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los programas de gasto, tendrán que solicitar a la Sección de Contabilidad o al Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica, las certificaciones de existencia de crédito pertinentes, al efecto de iniciar la tramitación del expediente de gasto. La solicitud de certificación de existencia de crédito habrá de contener especificación de la aplicación presupuestaria a la que se pretende o propone aplicar el gasto. No obstante, cuando se solicite a la Sección de Contabilidad la emisión de una Retención de Crédito a los meros efectos de garantizar la existencia y reserva de crédito suficiente para iniciar la tramitación del gasto, la emisión de dicha RC no implicará en ningún caso la fiscalización del expediente, que deberá ser plena a la vista del expediente completo y con carácter previo a la adopción de cualquier acuerdo, con sujeción a las normas de fiscalización previstas en la base 49ª.

En cuanto a la retención de crédito preceptiva para realizar cualquier transferencia de crédito, es de aplicación lo previsto en la Base 21ª.

Los centros gestores del gasto solicitarán a la Sección de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía la emisión de las correspondientes retenciones de crédito o los documentos contables pertinentes a las fases de ejecución del gasto que correspondan, en aquellos gastos comprometidos o que se prevean comprometer, al objeto de evitar que a través del mecanismo de la vinculación jurídica de los créditos puedan verse mermados los créditos necesarios para los compromisos ya adquiridos.

Base 18ª.- CRÉDITOS NO DISPONIBLES.

La declaración de no disponibilidad de créditos así como su reposición a disponible corresponde al Pleno. Con cargo al saldo declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias y su importe no podrá ser incorporado al presupuesto del ejercicio siguiente.

Cuando el Presupuesto de Ingresos financie con subvenciones finalistas créditos del Presupuesto de Gastos, en tanto no se produzca el otorgamiento de dichas subvenciones, estos créditos tendrán la consideración de no disponibles.

SECCIÓN 2ª.- VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.

Base 19ª.-

La vinculación jurídica de los créditos para gastos para el ejercicio 2021 queda fijada en los siguientes niveles:

Capítulo 1. Gastos de Personal.

- a) Respecto de la clasificación Orgánica, la Entidad.
- b) Respecto de la clasificación Por Programas, el Área de gasto.
- c) Respecto de la clasificación Económica, el Capítulo.

Se declaran excluidos de la vinculación jurídica los créditos relativos al fondo de acción social y los relativos a reconocimientos de crédito, así como los de programas de gasto financiados con recursos afectados.

Capítulo 2. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios. Con carácter general estos créditos tendrán los siguientes niveles de vinculación:

- a) Respecto de la clasificación Orgánica, el Área a nivel de cuatro dígitos.
- b) Respecto de la clasificación Por Programas, el Área de gasto.
- c) Respecto de la clasificación Económica, el Artículo.

Se declaran excluidos de la vinculación jurídica los siguientes créditos:

- Los destinados a reconocimientos de crédito.
- Los créditos para gastos de servicios generales con clasificación orgánica "A999".
- Los créditos declarados ampliables.

Capítulo 3. Gastos Financieros.

- a) Respecto de la clasificación Orgánica, la Entidad.
- b) Respecto de la clasificación Por Programas, el Área de gasto.
- c) Respecto de la clasificación Económica, el Capítulo.

Por su naturaleza indemnizatoria, se declaran excluidos de la vinculación jurídica en este capítulo los créditos pertenecientes al concepto 352 de la clasificación económica.

Capítulo 4. Transferencias Corrientes.

- a) Respecto de la clasificación Orgánica, el Área a nivel de cuatro dígitos.
- b) Respecto de la clasificación Por Programas, el Área de gasto.
- c) Respecto de la clasificación Económica, el Artículo.

Se declaran excluidos de la vinculación jurídica los siguientes créditos:

- Los correspondientes a subvenciones y transferencias de carácter nominativo.

Capítulo 5. Fondo de Contingencia y otros imprevistos.

- a) Respecto de la clasificación Orgánica, el Área a nivel de cuatro dígitos.
- b) Respecto de la clasificación Por Programas, el subprograma.
- c) Respecto de la clasificación Económica, el subconcepto.

Capítulo 6. Inversiones Reales.

- a) Respecto de la clasificación Orgánica, el Área a nivel de cuatro dígitos.
- b) Respecto de la clasificación Por Programas, el Subprograma (5 dígitos).
- c) Respecto de la clasificación Económica, el Subconcepto (5 dígitos).

Capítulo 7. Transferencias de Capital.

- a) Respecto de la clasificación Orgánica, la Área a nivel de cuatro dígitos.
- b) Respecto de la clasificación Por Programas, el Subprograma (5 dígitos).
- c) Respecto de la clasificación Económica, el Subconcepto (5 dígitos).

Se declaran excluidos de la vinculación jurídica los siguientes créditos:

- Los correspondientes a subvenciones y transferencias de carácter nominativo.

Capítulo 8. Activos Financieros.

- a) Respecto de la clasificación Orgánica, la Entidad.
- b) Respecto de la clasificación Por Programas, el Área de gasto.
- c) Respecto de la clasificación Económica, el Artículo.

Capítulo 9. Pasivos Financieros.

- a) Respecto de la clasificación Orgánica, la Entidad.
- b) Respecto de la clasificación Por Programas, el Área de gasto.
- c) Respecto de la clasificación Económica, el Capítulo.

SECCIÓN 3ª.- MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS.

CONSIDERACIONES GENERALES. FONDO DE CONTINGENCIA

El estado de gastos del presupuesto, al objeto de hacer frente durante el ejercicio a necesidades de crédito para gastos inaplazables de carácter no discrecional y no previstas en el presupuesto aprobado, contemplará en la aplicación: "Subprograma: 92900 Funciones no clasificadas; Económico: 500.00, bajo la denominación: Fondo de Contingencia art. 31 L.O. 2/2012, una dotación de crédito para el ejercicio 2021 por importe de ochocientos mil (800.000,00) euros.

El Fondo de Contingencia de ejecución presupuestaria no vincula con ninguna otra del presupuesto. Con cargo al Fondo no podrá imputarse gasto alguno y financiará, cuando proceda, aquellas modificaciones de crédito para la cobertura de los gastos inaplazables. En ningún caso podrá destinarse el Fondo para la financiación de gastos o actuaciones que deriven de decisiones discrecionales que carezcan de dotación presupuestaria.

El órgano competente para la utilización del Fondo será el correspondiente al tipo de modificación presupuestaria que se incoe. En cualquier caso, de las resoluciones de modificaciones presupuestarias financiadas con cargo al Fondo de Contingencia, deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Base 20ª.- CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en el Presupuesto crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, la Concejalía Delegada de Economía, previo informe-propuesta del Área interesada, ordenará la tramitación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo.

El expediente, que se ajustará en su tramitación a lo previsto en el art. 177 del T.R.L.R.H.L. y en los arts. 35 a 38 del R.D.500/1.990, se habrá de acompañar de una Memoria justificativa de la necesidad de la medida, que deberá especificar la concreta aplicación presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. Dicho aumento, de acuerdo con lo establecido en art. 36 del R.D. 500/1.990, se financiará:

- a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.
- b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en el Presupuesto corriente. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el Presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquellos tengan carácter finalista.
- c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se presume pueden reducirse sin perturbación del correspondiente servicio.

Los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito para gastos de inversión podrán financiarse, además de con los recursos indicados en el apartado anterior, con los procedentes de operaciones de crédito.

Excepcionalmente podrá recurrirse a operaciones de crédito para financiar nuevos o mayores gastos por operaciones corrientes a tenor de lo previsto en el apartado 5 del Art. 177 antes citado, y de acuerdo con las formalidades que se establecen en el artículo 36.3 del R.D. 500/1.990.

El expediente se someterá a la aprobación del Pleno de la Corporación, previo informe de la Intervención General, con sujeción a los mismos trámites y requisitos de los Presupuestos.

Si la inexistencia o insuficiencia de crédito se produjera en el Presupuesto de un Organismo Autónomo, el expediente de crédito extraordinario o de suplemento de crédito propuesto inicialmente por el órgano competente del Organismo Autónomo, será remitido al Ayuntamiento de Almería para su tramitación conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores.

Aprobado inicialmente el expediente por el Pleno, la Unidad de Actas lo remitirá acompañado de la certificación del acuerdo, al Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica, con el fin de dar cumplimiento a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación del Presupuesto (artículo 38 del R.D. 500/1990).

Aprobado definitivamente, la Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica procederá a realizar las oportunas notificaciones a la Sección de Contabilidad y al Área interesada, así como, en su caso, al Organismo Autónomo correspondiente.

Base 21ª.- TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO.

De conformidad con lo que se establece en los artículos 179 y 180 del T.R.L.R.H.L. y 40 a 42 del R.D. 500/1.990, la transferencia de crédito es aquella modificación de presupuesto de gastos que, sin alterar la cuantía total del mismo, traslada el importe total o parcial del crédito disponible de una aplicación a otra con diferente ámbito de vinculación jurídica. Produce un aumento en un crédito presupuestario existente y una baja en otro también existente, con lo que el total del Presupuesto no queda alterado.

La aprobación de transferencias de crédito corresponde al Alcalde-Presidente, o a La Delegación de Área de Economía, mediante Decreto, (a propuesta del órgano gestor de los créditos) en los siguientes casos:

- Que la transferencia afecte a créditos de las aplicaciones del Presupuesto de gastos pertenecientes al mismo Área de gasto.
- Que se trate de altas y bajas de los créditos del Cap. I: "Remuneraciones de Personal", aunque pertenezcan a diferentes Área de gasto.

En los mismos supuestos y dentro de los Presupuestos de los Organismos Autónomos, su aprobación corresponderá a su Presidencia, o persona en quien delegue.

Deberán someterse a la aprobación del Pleno las transferencias de créditos entre partidas pertenecientes a diferentes Área de gasto, tanto si afectan al Presupuesto del propio Ayuntamiento, como al de los Organismos Autónomos de ella dependientes (art. 40.3 del R.D. 500/1.990).

En aquellas transferencias aprobadas por el Pleno habrán de cumplirse los mismos requisitos legales sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad aplicables a la aprobación del Presupuesto General (Art. 42 del R.D. 500/1.990).

Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las limitaciones que se establecen en el artículo 41 del R.D. 500/1.990.

Es requisito indispensable para la tramitación de todo expediente de transferencia de crédito la certificación de la Sección de Contabilidad de la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria que deba ceder crédito (art. 32.1 del R.D. 500/1.990) mediante la expedición de los correspondientes documentos de retención de crédito.

La verificación de la suficiencia del saldo de crédito, citada en el párrafo anterior, deberá efectuarse no sólo al nivel a que esté establecida la vinculación jurídica del crédito, sino al nivel de la propia aplicación presupuestaria contra la que se certifique.

Los Organismos autónomos, con sujeción a las potestades que tengan reconocidas en sus estatutos, podrán incoar la tramitación de las transferencias de crédito cumpliendo con los requisitos y limitaciones establecidas con carácter general.

Por este orden, el procedimiento es el siguiente:

1º) El Área que propone la modificación deberá cumplimentar una solicitud de transferencia de crédito donde se especifique la aplicación que pretenda incrementar, así como la/s aplicación/s que propone/n disminuir para financiar esta modificación de crédito. La solicitud deberá estar acompañada de un informe de la Jefatura de Servicio de la Delegación interesada en el que se motive la circunstancia que la origina, la actividad que deja de realizarse y se garantice la no perturbación del Servicio. Cuando la transferencia propuesta afecte a créditos del capítulo I (gastos de personal), el expediente se acompañará además de un informe de la Dirección de Organización y Función Pública. La solicitud será firmada por el/la Concejal Delegado/a del Área o Delegación que haya propuesto la transferencia de crédito.

2º) El expediente se remitirá al Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica, que habrá de tramitarlo y emitir su informe, dando cuenta del mismo a la Delegación de Área de Economía, quién lo remitirá a la Intervención Municipal al objeto de su preceptiva fiscalización.

3º) La Intervención General realizará la fiscalización del expediente, previa expedición de los documentos contables por la Sección de Contabilidad.

4º) Realizada la fiscalización, la Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica procederá en función del resultado del informe de Intervención. En caso de informe negativo o con reparos, será puesto en conocimiento de La Delegación de Área de Economía, quien determinará, a la vista del expediente, las actuaciones que hayan de seguirse.

5º) Si la aprobación del expediente correspondiera al Alcalde-Presidente o a la Concejalía de Economía, el Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica, confeccionará el pertinente Decreto. En este caso, cuando la transferencia afecte a gastos de capital, se entenderá modificado el anexo de inversiones del presupuesto, siempre y cuando los recursos financieros asociados a los créditos afectados por esta modificación respeten la finalidad prevista en la legislación vigente.

6º) Aprobado el expediente por el Órgano competente, el Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica, practicará las oportunas notificaciones del decreto.

Base 22ª.- CRÉDITOS AMPLIABLES.

Sin perjuicio del carácter limitativo de las partidas de gastos, se consideran ampliables aquellas cuya cuantía venga determinada por un ingreso específico procedente de subvenciones finalistas de otras Administraciones Públicas, o de Entidades Públicas o Privadas, o por ingresos no procedentes de operaciones de crédito afectados a gastos concretos.

Se consideran ampliables, por el importe recaudado que exceda a las previsiones iniciales de ingresos, en el presupuesto del AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA, expresa y taxativamente, las siguientes aplicaciones:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	CRÉDITO INIC. GASTOS	PREV. INIC. INGRESOS
A500.39920	INGRESOS TAQUILLAJE PLATEA 2021		12.000,00
A500.33420.22699	GASTOS PROGRAMA PLATEA 2021	10.000,00	
A300.31101	ORD. Nº 41 SERVICIO AYUDA DOMICILIO LEY DEPENDENCIA		251.523,54
A300.23101.22799	AYUDA DOMICILIO LEY DE DEPENDENCIA	11.851.915,73	

El expediente de ampliación de crédito, incoado por la unidad administrativa responsable de la ejecución del gasto, a tenor del artículo 39 del R.D. 500/1.990, deberá especificar el recurso que financiará el mayor gasto y la recaudación del mismo. Dicho recurso deberá estar afectado al gasto cuyo crédito se pretende ampliar.

Se precisará para proceder a la ampliación del crédito la efectiva recaudación del ingreso y exclusivamente por las cantidades que excedan a las previstas inicialmente en el estado de ingresos del Presupuesto Municipal.

La Intervención General deberá informar sobre los extremos que se establecen en los párrafos precedentes, correspondiendo la aprobación del expediente al Alcalde-Presidente o a La Delegación de Área de Economía. Tratándose de Organismo Autónomo, corresponderá a su Presidente respectivo, o persona en quien delegue.

Base 23ª.- GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS.

Es aquella modificación de crédito derivada de ingresos afectados de naturaleza no tributaria. El T.R.L.R.H.L. en su artículo 181 (art. 43 del R.D. 500/1.990), enumera las operaciones susceptibles de generar crédito en el concepto de gastos correspondientes y que son:

- a) Aportaciones o compromisos firmes y aportaciones de personas físicas o jurídicas para financiar juntamente con el Ayuntamiento o alguno de sus Organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones de bienes del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos.
Al efecto, el art. 5 del T.R.L.R.H.L. prohíbe que los ingresos procedentes de la enajenación de bienes patrimoniales se destinen a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes o de efectos no utilizables.
- c) Prestación de servicios.

d) Reembolso de préstamos.

e) Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa aplicación presupuestaria.

En el supuesto a), cuando la subvención o transferencia se otorgue por otra Administración Pública, bastará para generar crédito el compromiso firme de aportación debidamente documentado. En el resto de supuestos del apartado a) y para los supuestos b), c) y d), será precisa, además, la efectiva recaudación de los derechos y, en el caso e) el efectivo cobro del reintegro (Art. 44 del R.D. 500/1.990).

El expediente se iniciará mediante informe-propuesta del área correspondiente justificativo de la efectividad de los cobros o firmeza del compromiso, especificando la aplicación presupuestaria que deba ser incrementada. El expediente será remitido para su tramitación al Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica, el cual, tras recabar la conformidad de la Concejalía Delegada de Economía dará traslado del mismo a Intervención.

En el informe de Intervención General se hará constar el nuevo concepto de ingreso y el importe del mismo o bien la mayor previsión de un concepto de ingreso ya existente, así como la aplicación presupuestaria en las cuales se generan los créditos y sus importes.

Una vez fiscalizado el expediente, el Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica confeccionará el pertinente Decreto de la Alcaldía-Presidencia o de la Delegación de Área de Economía.

Cuando la generación de crédito se origine por la obtención de subvenciones o aportaciones procedentes de otras administraciones o entidades, al objeto de agilizar la tramitación administrativa, se faculta expresamente al Alcalde-Presidente o a la Concejalía de Economía para la aceptación de la aportación en el mismo acto de la generación de crédito, siempre que la referida aceptación no se hubiera realizado previamente por la Junta de Gobierno Local.

Aprobado, en su caso, el expediente por el Órgano competente, el Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica, procederá a realizar las oportunas notificaciones.

Base 24ª.- INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS.

Tienen la consideración de remanentes de crédito, los saldos de los créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Constituye esta modificación, una excepción al principio general establecido en el artículo 175 del T.R.L.R.H.L., en virtud del cual los créditos para gastos que el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas, quedan anulados de pleno derecho.

Conforme al art. 182 del T.R.L.R.H.L. y arts. 47 y 48 del R.D. 500/1.990, podrán incorporarse a los correspondientes créditos de los presupuestos de gastos del ejercicio inmediato siguiente, los remanentes de crédito no utilizados procedentes de:

- Los créditos extraordinarios, los suplementos de crédito o las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- Los créditos que amparen compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.
- Los créditos por operaciones de capital.
- Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

La incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello. Se considerarán recursos financieros a utilizar para financiar la incorporación de créditos del presupuesto anterior al vigente:

- a) El Remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.
- c) Para los gastos con financiación afectada, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los correspondientes remanentes que se pretenden incorporar.

En cuanto a la tramitación de los expedientes de incorporación de remanentes de créditos, se seguirá el siguiente procedimiento:

1º) Los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados se incorporarán, sin limitación de número de ejercicios, en cuanto se determine su existencia y se verifique su financiación por la Sección de Contabilidad en expediente al efecto, mediante la petición de incorporación de la Delegación de Área de Economía, no siendo necesario, a estos efectos, que se haya producido la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior.

Se entenderá que se desiste total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, cuando así lo exprese el Departamento Gestor del crédito. Todo ello a los efectos de lo previsto en el artículo 47.5 del R.D.500/90 de 20 de abril.

2º) Al respecto de la incorporación de remanentes legalmente admitidos y que no amparen proyectos financiados con ingresos afectados, habrán de evacuarse los siguientes trámites:

- a) Aprobación preceptiva de la Liquidación del ejercicio anterior y cuantificación del Remanente líquido de Tesorería, si se pretende financiar el expediente con este recurso.
- b) Solicitud de incorporación de Remanentes por el Departamento Gestor que expresará el recurso con que se pretende financiar la incorporación.
- c) La solicitud de incorporación será remitida al Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica que, tras el conforme, en su caso, de la Delegación de Área de Economía, cursará la petición de informe a la Sección de Contabilidad.

3º) En el informe de la Sección de Contabilidad, relativo a la incorporación de remanentes, descritos en los apartados 1 y 2 anteriores, se hará constar:

- a) Que se trata de créditos comprendidos entre los enumerados en el artículo 182.1 del T.R.L.R.H.L..
- b) Que existan suficientes recursos financieros para dotarlos, especificando el proyecto de gastos a que corresponden, e identificando de forma precisa los recursos afectados y su procedencia.

4º) El expediente, debidamente fiscalizado de forma individual o sometida a fiscalización un conjunto o la totalidad de los remanentes resultantes de la liquidación del presupuesto, se trasladará al Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica para que confeccione el Decreto del Alcalde-Presidente o de la Delegación de Área de Economía, si se trata del Presupuesto del Ayuntamiento; o del órgano competente, en el caso de los Organismos Autónomos.

5º) Aprobado el expediente, el Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica procederá a realizar las oportunas notificaciones.

Base 25ª.- BAJAS POR ANULACIÓN.

Es la modificación del Presupuesto de gastos que supone una disminución total o parcial en el crédito asignado a una aplicación del presupuesto.

Podrán dar lugar a una baja de créditos:

- a) La financiación de remanentes de Tesorería negativos.
- b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.
- c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno Corporativo.
Serán requisitos indispensables, de conformidad con los arts. 49, 50 y 51 del R.D. 500/1.990:
 - Que la baja se produzca hasta el máximo del saldo del crédito disponible.
 - Que la dotación que se pretende reducir o anular no produzca perturbación en el correspondiente servicio.
 - La aprobación de estas bajas por el Pleno Corporativo, a propuesta de la Delegación de Área de Economía.

CAPÍTULO IV.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

SECCIÓN 1ª.- GESTIÓN PRESUPUESTARIA.

Base 26ª.- FASES DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

La gestión del presupuesto de gastos del Ayuntamiento o de sus Organismos Autónomos se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente, así como en estas Bases de Ejecución y en los Acuerdos y Decretos de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local y de la Alcaldía-Presidencia.

Las competencias en materia de aprobación, modificación, ejecución y liquidación del presupuesto de los Organismos Autónomos se ejercerán considerando, además de lo indicado en el apartado anterior, lo establecido en sus estatutos, en los acuerdos de sus órganos de gobierno y demás disposiciones que les resulten de aplicación.

Cualquier gasto se iniciará sobre la base de la existencia de crédito adecuado y suficiente, lo que se verificará a través de la existencia de consignación presupuestaria, para lo cual se interesará de la Sección de Contabilidad de la Delegación de Área de Economía el documento de retención de crédito. La existencia de crédito adecuado y suficiente posibilitará la iniciación del expediente de gasto, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes fases:

- a) Autorización (A).
- b) Disposición o compromiso de gasto (D).
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación (O).
- d) Ordenación del pago (P).

No obstante, y en determinados casos en que expresamente así se establece, un mismo acto administrativo de gestión del Presupuesto de gastos podrá acumular más de una fase de ejecución de las enumeradas, produciendo el acto que las acumule, los mismos efectos que si se acordaran en actos separados. Pueden acumularse las siguientes fases:

- a) Autorización - Disposición (AD).
- b) Autorización - Disposición - Reconocimiento de la obligación (ADO).

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados. En este caso, el Órgano o Autoridad que adopte el acuerdo deberá tener competencia para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan.

Son órganos competentes para autorizar, y en su caso disponer gastos, en las materias de su competencia, el Pleno, el Alcalde y la Junta de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los artículos 123, 124 y 127 respectivamente de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En los Organismos Autónomos las facultades indicadas se ejercerán en los términos previstos en sus estatutos.

Base 27ª.- AUTORIZACIÓN DE GASTOS.

La Autorización de Gastos constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, siendo el acto administrativo en virtud del cual se acuerda la realización de uno determinado, en cuantía cierta o aproximada, para el cual se reserva la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

Será competencia de la Delegación de Área de Economía la autorización previa para la realización de los gastos orgánicamente adscritos al Área instrumental de Servicios Generales que a continuación se relacionan:

A999	920.00	203.00	ALQUILER DE MAQUINARIA E INSTALACIONES
A999	920.00	214.00	MANTENIMIENTO Y CONSERV. MATERIAL TRANSPORTE
A999	920.00	215.00	REPARACIÓN MOBILIARIO DEPENDENCIAS MUNICIPALES
A999	920.00	220.00	MATERIAL DE OFICINA, IMPRENTA Y PAPEL
A999	920.00	220.01	PRENSA, REVISTAS, LIBROS Y OTRAS PUBLICACIONES
A999	920.00	220.02	CONSUMIBLES SISTEMAS DE INFORMACIÓN
A999	920.00	221.04	VESTUARIO SERVICIOS MUNICIPALES
A999	920.00	221.99	OTROS SUMINISTROS
A999	920.00	225.01	INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULOS MUNICIPALES
A999	929.00	226.99	OTROS GASTOS DIVERSOS
A999	929.00	227.99	CONTRATO DE SERVICIOS. SERVICIOS GENERALES

Base 28ª.- DISPOSICIÓN DE GASTOS.

Disposición o compromiso de Gastos es el acto mediante el que se acuerda la realización de un gasto previamente autorizado, tiene relevancia jurídica con terceros, y vincula a la Entidad a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de su ejecución.

En el caso de cofinanciación del Ayuntamiento de Almería de algún gasto, que por su naturaleza, esté comprendido entre los de operaciones de capital de alguno de sus Organismos Autónomos, se entenderá que existe compromiso de ingreso concertado para el organismo autónomo cuando figure con carácter nominativo en el Presupuesto Municipal o, en su caso, en alguna de sus modificaciones posteriores, y por parte del Ayuntamiento se haya realizado el oportuno documento de disposición de dicho gasto.

Del cumplimiento de estos requisitos se dará cuenta por la Tesorería municipal al organismo autónomo correspondiente, de forma que dicho organismo autónomo expida el oportuno documento de compromiso de ingreso concertado.

Este documento, así como la comunicación referida en el párrafo anterior, serán suficientes para generar crédito en los casos en que sea de aplicación esta modificación presupuestaria.

Base 29ª.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN.

Es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido, previa la acreditación documental ante el órgano competente, de la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

El reconocimiento de la obligación requiere:

- Factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
- Conformidad con la factura del responsable del contrato o de la persona que lo sustituya.
- Acreditación de la disposición del gasto.
- Certificación de obras, en inversiones, redactada por la dirección facultativa y con la conformidad del responsable del contrato.

El reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos corresponde al Alcalde, según establece el artículo 185.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de abril, que podrá delegar dicha competencia, o bien la delegación de firma en el Concejal Delegado del Área de Economía, de acuerdo con el artículo 23.4 de la Ley 7/1985.

Corresponde al Presidente del Organismo Autónomo el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gastos legalmente adquiridos, que podrá delegar la competencia, o bien la delegación de firma, en el Vicepresidente.

Base 30ª.- OTROS SUPUESTOS DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

En los **gastos del Capítulo I** se observarán estas reglas:

- Las retribuciones básicas y complementarias de altos cargos, personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de nóminas mensuales, en las que constará diligencia del Jefe de Servicio de Personal y Régimen Interior acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente los servicios.
- Las cuotas de Seguridad Social mediante la aprobación de las liquidaciones correspondientes.
- Los gastos relativos a los créditos de Acción Social mediante las nóminas mensuales indicadas.
- Los gastos de formación y perfeccionamiento del personal, una vez aprobada la justificación del gasto, mediante las nóminas mensuales indicadas.

En los gastos de los Capítulos II y VI, con carácter general se exigirá la presentación de factura.

Los Gastos de dietas y locomoción, una vez aprobada la justificación del gasto, mediante las nóminas mensuales indicadas.

En relación a los gastos derivados de operaciones financieras, entendiéndose por tales los aplicables a los créditos de los capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los originados por intereses o amortizaciones cargados directamente en cuenta bancaria, habrán de justificarse, con la conformidad del Tesorero/a, que se ajustan al cuadro de amortización.
- b) Cuando se trate de otros gastos financieros habrán de acompañarse los documentos justificativos; bien sean facturas, bien liquidaciones, o cualquier otro que corresponda, y aprobarse previa fiscalización.

La fase de reconocimiento del derecho, por parte de los organismos autónomos y empresas municipales, se ha de corresponder con la fase de reconocimiento de la obligación por parte del Ayuntamiento, sin que aquéllos puedan efectuar dicho reconocimiento del derecho mientras el Ayuntamiento no ejecute simultáneamente la fase O, de reconocimiento de la obligación respectiva.

Al final del ejercicio se acreditará por los servicios económicos respectivos de las organismos autónomos y empresas municipales, ante el Ayuntamiento de Almería, la fase del gasto en que se encuentren cada uno de los proyectos financiados mediante transferencias de capital del Ayuntamiento, a efectos de acompañar la financiación a los gastos y efectuar la necesaria recirculación de obligaciones y derechos a reflejar en las respectivas liquidaciones presupuestarias, a verificar por la Intervención General Municipal en coordinación con la Delegación de Área de Economía municipal.

La concesión de anticipos de nómina al personal generará la tramitación de documento ADO, instado por el Servicio de Personal.

Base 31ª.- ORDENACIÓN DE PAGO.

La ordenación del pago corresponderá al Alcalde, según establece el artículo 186.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que podrá delegar dicha competencia, o bien la delegación de firma, en el Concejal Delegado del Área de Economía.

En los Organismos Autónomos corresponderá al Presidente que podrá delegar la competencia, o bien la delegación de firma, en el Vicepresidente.

La ordenación de pagos con carácter general se efectuará en base a relaciones de órdenes de pago, de conformidad con el plan de disposición de fondos, si bien cuando la naturaleza del pago lo requiera, la ordenación del mismo puede efectuarse individualmente.

SECCIÓN 2ª.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Base 32ª.- SUPUESTOS DE PRECEPTIVA AUTORIZACIÓN.

Salvo en el caso de los contratos menores, en todos aquellos gastos que hayan de ser objeto de un expediente de contratación, se tramitará al inicio del expediente documento A, por importe igual al coste del proyecto o presupuesto elaborado por los Servicios Técnicos. Conocido el adjudicatario y el importe exacto del gasto, se tramitará documento D.

Sucesivamente, y en la medida en que efectivamente tenga lugar la realización de la obra, la prestación del servicio o del suministro, se tramitarán los correspondientes documentos O.

En todo caso, cualquier solicitud de subvención que formule este Ayuntamiento o sus organismos autónomos deberá incorporar al expediente que se presente para acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una autorización específica del Concejal Delegado de Economía y Función Pública.

Base 33ª.- AUTORIZACIÓN - DISPOSICIÓN (AD).

Aquellos gastos que respondan a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación en ejercicios anteriores, originarán la tramitación de documento AD por el importe del gasto imputable al ejercicio.

Pertencen a este grupo los gastos que a continuación se detallan:

- a) Arrendamientos.
- b) Contratos de tracto sucesivo (limpieza, recogida de basuras, mantenimiento del alumbrado, etc.).
- c) Intereses y amortización de préstamos concertados.
- d) Gastos plurianuales, por el importe de la anualidad comprometida.
- e) Retribuciones básicas y complementarias de los puestos de trabajo efectivamente ocupados.

Los documentos O se tramitarán cuando sea efectiva la realización de las obras, la prestación del servicio o la adquisición del bien contratado.

Base 34ª.- AUTORIZACIÓN - DISPOSICIÓN - OBLIGACIÓN (ADO).

Las adquisiciones de bienes y demás gastos, en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata, así como los que se efectúen a través de anticipos de caja fija, los mandamientos de pago a justificar originarán la tramitación del documento ADO.

La Junta de Gobierno Local aprobará una instrucción de gastos de contratos menores de 1.000,00 euros, IVA incluido, que regule su tramitación.

Base 35ª.- TRAMITACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO.

La adquisición relativa a suministros de cualquier naturaleza, salvo aquellos cuyo objeto consista en el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles que sean competencia de otras delegaciones de área, se realizará a través del Dirección de Gestión Presupuestaria y Económica del Área de Economía; con independencia de la cuantía del gasto o del procedimiento de contratación exigible en cada caso.

La solicitud de suministros se realizará mediante la petición escrita del Área gestora del gasto con la suficiente antelación para garantizar la correcta tramitación del expediente, debiendo acompañar el detalle de las prescripciones técnicas y la aplicación presupuestaria a la que imputar el gasto. Todo ello, sin perjuicio del resto de documentación preceptiva en función del correspondiente suministro. A la vista de todo lo cual, la Delegación de Área de Economía autorizará con carácter previo el inicio del expediente de contratación.

La Intervención General dará cuenta mediante informe escrito, dirigido a la Delegación de Área de Economía, de aquellos expedientes de suministros que se hubieran contratado directamente desde las áreas gestoras incumpliendo lo establecido en esta base. A los oportunos efectos, la Delegación de Economía y Función Pública elevará a la Junta de Gobierno Local el Informe de la Intervención General.

Base 36ª.- CRÉDITOS DE PERSONAL.

- a. La aprobación de la plantilla y de la relación de puestos de trabajo supone la aprobación del gasto resultante de las retribuciones básicas y complementarias. Por el importe de las mismas, correspondiente a los puestos de trabajo efectivamente ocupados, se tramitará a comienzos de ejercicio documento AD.
- b. El nombramiento de funcionarios, o la contratación de personal laboral o eventual, originará la tramitación de sucesivos documentos AD por importe igual a las nóminas que se prevé satisfacer en el ejercicio.
- c. Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento O, en relación a las retribuciones básicas y complementarias.
- d. Las modificaciones de retribuciones en concepto de complemento de productividad, productividad y horas extraordinarias que se acuerden durante el ejercicio, darán lugar a la tramitación de los correspondientes documentos AD.
- e. En cuanto a las cuotas por Seguridad Social la aprobación de las liquidaciones correspondientes tendrán la consideración de documento ADO.

- f. En relación a los gastos correspondientes a la aplicación de Acción Social, se tramitará documento AD al inicio del ejercicio por el importe del crédito autorizado en el Presupuesto.
- g. Los gastos por el concepto de formación y perfeccionamiento darán lugar en el momento de aprobación de su justificación al correspondiente documento AD.

Base 37ª.- DIETAS Y GASTOS DE LOCOMOCIÓN.

Las indemnizaciones por dietas y gastos de locomoción en razón del servicio serán abonadas con arreglo a las normas siguientes:

- 1) A los cargos electivos:
 - a) Gastos de locomoción:
 - Por desplazamiento en vehículo propio: se abonarán 0,17 € por cada kilómetro recorrido.
 - Si el desplazamiento se realiza en cualquier otro medio de transporte se abonará el importe justificado.
 - b) Dietas:
 - Manutención : 60,10 €/día y 30,05 €/medio día.
 - Alojamiento : Se abonará la cuantía justificada.
- 2) Al personal, sea funcionario, laboral o eventual, las que les correspondan según la legislación aplicable en cada momento.
- 3) A los miembros del Tribunal Económico Administrativo Local del Ayuntamiento de Almería, las que les correspondan conforme a la normativa aplicable en cada momento.

Base 38ª.- ANTICIPOS DE NÓMINA REINTEGRABLES.

Para el abono de anticipos de nómina a los funcionarios y personal de la Corporación se tramitará documento ADO, mediante expediente tramitado por el Servicio de Personal y Régimen Interior. La cantidad anticipada se determinará en función de lo dispuesto en la normativa de aplicación, así como en el Reglamento de Funcionarios y en el Convenio del Personal Laboral.

Los reintegros para devolver el anticipo se descontarán en la nómina mensual de retribuciones.

En cualquier caso, se tendrán en cuenta las disponibilidades económicas de la Corporación y la necesidad perentoria del solicitante.

Base 39ª.- APORTACIONES Y SUBVENCIONES.

Las subvenciones se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de Reglamento de la LGS, y en la Ordenanza General de Subvención de la Corporación Local, publicada en el Boletín oficial de la provincia de 1 de diciembre de 2020.

Las Bases reguladoras de las distintas subvenciones se incluyen en la Ordenanza General de Subvención del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, publicada en el Boletín oficial de la provincia de Almería, número 232 de fecha 1 de diciembre de 2020, en su caso, en las Ordenanzas de bases reguladoras particulares, y en el Anexo 4 de bases reguladoras de estas Bases de Ejecución.

Corresponde a la Junta de Gobierno Local tanto la concesión de subvenciones como su posterior justificación.

Las convocatorias y concesión de subvenciones se comunicarán a la Base de Datos nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda.

Los acuerdos de otorgamiento de subvención incluirán:

- Importe de la actividad subvencionada.
- Importe de la subvención.

La justificación incluirá memoria de la actividad realizada, cuenta económica y facturas originales. Sobre las facturas se expedirá diligencia de adecuación del gasto a la actividad subvencionada. En caso de que alguna factura se aplique parcialmente a la actividad subvencionada se anotará sobre la misma diligencia con el importe aplicado a la actividad municipal.

Los perceptores de las mismas rendirán cuenta de la inversión de los fondos recibidos. En ningún caso se podrán otorgar nuevas subvenciones a un mismo receptor sin que se hayan justificado las concedidas con anterioridad para el mismo destino.

El Presupuesto contiene las subvenciones nominativas (Anexo I) que se asignan a los beneficiarios individualmente identificados en el estado de gastos por los importes máximos previstos inicialmente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

Las transferencias corrientes o de capital, previstas nominalmente en el Presupuesto, destinadas a Organismos Autónomos y a Empresas de la Entidad Local, podrán ser aprobadas por el Alcalde-Presidente o por la Concejalía Delegada de Economía, en función de la evolución prevista de las necesidades financieras de las respectivas entidades.

SECCIÓN 3ª.- PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Base 40ª.- PAGOS A JUSTIFICAR.

Sólo se expedirán órdenes de pago a justificar con motivo de adquisiciones o servicios necesarios en los que no sea posible disponer de comprobantes con anterioridad a su realización.

La autorización de los mandamientos de pago a justificar con cargo a créditos del Presupuesto del Ayuntamiento de Almería corresponde, a propuesta de los Concejales Delegados de Área, al Concejal Delegado de la Delegación de Área de Economía. En los organismos autónomos corresponderá al Vicepresidente. En la autorización correspondiente se determinará, además de la cuantía y finalidad, el plazo máximo de justificación de la suma a librar, que no podrá exceder de tres meses.

El importe de las órdenes de pagos a justificar se transferirá a cuentas bancarias restringidas de pagos de titularidad municipal, que serán abiertas por la Tesorería Municipal con el nombre de "AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA / ORGANISMO AUTÓNOMO (UNIDAD ADMINISTRATIVA)... PAGOS A JUSTIFICAR".

Serán claveros de dichas cuentas el Alcalde Presidente o Presidente del Organismo Autónomo, o persona en quien delegue, el interventor general y el tesorero municipal. Dichas cuentas quedarán integradas a todos los efectos en la Tesorería Municipal.

En cuanto a la disposición de fondos, se efectuará mediante cheques nominativos o transferencias bancarias autorizadas con la firma del habilitado designado. De forma extraordinaria, se podrá disponer de los fondos mediante la firma mancomunada de los tres claveros municipales, lo que se efectuará -en caso necesario- sólo para reintegrar los fondos a un ordinal de Tesorería operativo.

Podrán nombrarse como habilitados en las cuentas restringidas para pagos a justificar al personal funcionario, laboral fijo, así como a los cargos electos de la Corporación.

Las modificaciones de habilitado-pagador requerirán Resolución donde se nombre nuevo habilitado y se exprese la baja anterior. En el supuesto que la cuenta esté justificada, se procederá a modificar en la Entidad Financiera el nuevo habilitado-pagador, dejando inalterable el IBAN de dicha cuenta.

Con cargo a estos libramientos únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio, por consiguiente, al término del ejercicio deberán quedar cancelados y justificados todos los libramientos a justificar sin perjuicio de su expedición con cargo al nuevo ejercicio.

Los perceptores de cantidades a justificar presentarán la cuenta justificativa de la inversión de conformidad con la normativa aplicable, acompañada de las facturas o documentos justificativos del gasto, sin que en ningún caso puedan admitirse justificantes firmados o expedidos por el perceptor del libramiento. La justificación corresponderá al perceptor de los fondos, no admitiéndose las facilitadas por intermediarios.

Los perceptores de pagos a justificar de gastos sobre los que, de conformidad con la legislación sectorial aplicable, sea obligada la práctica de retenciones, serán responsables de la adecuada retención de las cantidades que correspondan en cada caso sobre el pago. En estos supuestos, los perceptores deberán justificar dichos gastos en el más breve plazo posible, y en todo caso dentro de los cinco días siguientes a la realización del pago.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local a dictar cuantas normas e instrucciones sean necesarias para el adecuado desarrollo de lo regulado en esta Base.

Base 41ª.- ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 73 a 76 del R.D. 500/1990, tendrán la consideración de anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter no presupuestario y permanente que se realicen a las pagadurías, cajas y habilitaciones de cualquier tipo, para la atención inmediata y posterior aplicación al Presupuesto de los gastos correspondientes a las partidas que se relacionan a continuación:

- a) Reparaciones y conservación (material y pequeñas reparaciones) aplicables al artículo 21.
- b) Material ordinario no inventariable de oficina, aplicable al concepto 220.
- c) Suministros, aplicables al concepto 221.
- d) Atenciones protocolarias y representativas, aplicables al concepto 226.01.
- e) Atenciones benéficas y asistenciales, aplicables al concepto 480.
- f) Publicaciones en Boletines Oficiales, aplicables al concepto 226.

Los anticipos de caja fija serán autorizados por la Junta de Gobierno Local o por el órgano competente del Organismo Autónomo correspondiente; a propuesta del Concejal delegado y, previos los informes de Intervención y Tesorería en el ámbito de sus respectivas funciones.

Podrán ser habilitados para la disposición de fondos por anticipo de caja fija el personal que tenga la condición de funcionario o laboral fijo al servicio del Ayuntamiento o de alguno de los Organismos Autónomos de él dependientes.

El importe máximo de cada anticipo no podrá exceder a lo largo de todo el ejercicio del veinticinco por ciento del crédito inicial de cada concepto presupuestario.

Los fondos correspondientes a cada anticipo de caja fija se situarán en una cuenta corriente abierta al efecto con la denominación "Ayuntamiento de Almería (u Organismo Autónomo que corresponda); anticipos de caja fija UNIDAD ADMINISTRATIVA...", y en ellas no se podrán efectuar otros ingresos que los procedentes de la Entidad correspondiente por los ingresos iniciales y posteriores reposiciones de fondos en su caso.

Las salidas de numerario de dichas cuentas se realizarán mediante orden de transferencia bancaria o cheque bancario, siendo en este caso obligatorio librar el cheque nominativo, cruzado y no a la orden. Excepcionalmente, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, podrá autorizarse el pago en efectivo de determinados gastos con los límites que en dicha Resolución se determinen.

La autorización individual para realizar los pagos por sistema de anticipo de caja fija, se realizará por el Concejal Delegado de Economía o, en el caso de Organismos Autónomos, por el Presidente correspondiente. A tal efecto, se entenderán autorizados los gastos en los que figure el conforme del Concejal del área correspondiente, o del Presidente del Organismo Autónomo.

Podrán realizarse con estos fondos pagos individualizados hasta el límite que se determine en la correspondiente Resolución. Estos pagos, debido al carácter de excepcionalidad, no se ajustarán a las prioridades de pago aplicables al Ayuntamiento u Organismo Autónomo correspondiente. En la Resolución podrá autorizarse la realización de pagos individuales superiores a los límites generales en supuestos excepcionales o urgentes.

En el supuesto de que, en aplicación de la legislación aplicable a determinados gastos, sea obligado practicar retenciones sobre los pagos a realizar por el sistema de anticipo de caja fija, será responsable de la adecuada retención el habilitado en cada Anticipo para disponer de los fondos. En estos supuestos, el habilitado deberá justificar dichos gastos en el más breve plazo posible, y en todo caso dentro de los cinco días siguientes a la realización del pago.

Los habilitados rendirán cuentas de los gastos y pagos realizados ante la Tesorería municipal, y posterior fiscalización por Intervención. Dichas cuentas, en su caso, serán aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, 4 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, los habilitados por anticipos de caja fija, deberán justificar los gastos realizados con cargo al anticipo concedido en todo caso antes del 31 de diciembre del propio ejercicio presupuestario.

En cuanto a la contabilización se estará a lo dispuesto en la Regla 36 de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, aprobada por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local a dictar cuantas normas e instrucciones sean necesarias para el adecuado desarrollo de lo regulado en esta Base.

Base 42ª.- GASTOS DE CARÁCTER PLURIANUAL.

Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el presente ejercicio y de acuerdo con las circunstancias y características que para este tipo de gastos se establecen en el artículo 174 del T.R.L.R.H.L. y en los artículos 79 a 88 del R.D. 500/1.990.

La Junta de Gobierno local, al amparo de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, será el órgano competente para acordar la autorización o disposición relativa a gastos plurianuales.

En el acuerdo de Autorización y Disposición relativo a estos gastos deberán especificarse los detalles concretos del mismo, su financiación y encaje presupuestario en ejercicios futuros con determinación de las anualidades que hayan de aplicarse a cada uno de dichos ejercicios.

CAPÍTULO V.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Base 43ª.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor del Ayuntamiento; observándose las siguientes reglas:

- a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento del derecho cuando se aprueben las liquidaciones.
- b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, se contabilizará en el momento de aprobación del padrón.
- c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se haya ingresado su importe.
- d) En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otra entidad, condicionadas al cumplimiento de determinados requisitos, se recogerá el compromiso de aquella desde el mismo momento de la adopción de acuerdo formal, mediante cargo en la Cuenta de "Compromisos concertados" y abono en la de "Ingresos Comprometidos".

- e) Al cumplirse las condiciones establecidas para que la subvención sea exigible, se reconocerá el derecho.
- f) Respecto a la cesión de tributos del Estado y al Fondo Complementario de Financiación, a comienzo del ejercicio se contabilizará como compromisos concertados la previsión de ingresos por este concepto.
- g) Mensualmente, en el momento de la recepción de fondos, se contabilizará el reconocimiento y cobro de la entrega.
- h) En los préstamos concertados, cuando se haya formalizado el contrato se contabilizará el compromiso.
- i) A medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y cobro de las cantidades correspondientes.
- j) En los supuestos de intereses y otras rentas, el reconocimiento del derecho se originará en el momento del devengo.

Con carácter general, el reconocimiento de derechos y la formalización de ingresos de naturaleza no tributaria se aprobarán mediante decreto de la Delegación de Área de Economía o de Alcaldía-Presidencia. La Junta de Gobierno Local podrá avocar en cualquier momento la competencia en materia de reconocimiento del derecho o de la formalización de los ingresos mediante la mera adopción de acuerdos en materia de ingresos. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en los siguientes párrafos.

- CONTABILIZACIÓN DE INGRESOS TRAMITADOS POR EL ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA

La contabilización de derechos reconocidos, anulación de derechos pendientes de cobro y aplicación definitiva de ingresos tramitados por el Órgano de Gestión Tributaria se justificará mediante resúmenes contables, que serán remitidos a la Sección de Contabilidad por los mismos. Estos documentos por su carácter de sintetizadores de información, se obtendrán a partir de los datos contenidos en los expedientes y demás documentos justificativos de las operaciones que se pretenden contabilizar, recogidos en la Base de Datos del Órgano de Gestión Tributaria. Los resúmenes contables se realizarán previa aprobación, en su caso, por el órgano competente en aquellos ingresos de contraído previo de la liquidación correspondiente y, en cualquier caso, para las anulaciones de derechos.

La información mensual, con el debido desglose, se comunicará a la Sección de Contabilidad de la Tesorería municipal en el plazo de 15 días naturales siguientes a la finalización del mes.

Los ingresos que gestiona el Órgano de Gestión Tributaria ajenos al presupuesto del Ayuntamiento (Organismos Autónomos, Concesionarios y Entidades Urbanísticas Colaboradoras), tendrán el siguiente tratamiento:

En cuanto a la Contabilidad del Ayuntamiento solo tendrán repercusión contable las operaciones de cobro, recogiendo las mismas en conceptos no presupuestarios independientes.

En el caso de los ingresos correspondientes a los Organismos Autónomos del Ayuntamiento, el Órgano de Gestión Tributaria enviará a la Sección de Contabilidad detalle de los derechos reconocidos, anulación de derechos pendientes de cobro y aplicación definitiva de ingresos, para su formalización en sus respectivos presupuestos, mediante resúmenes contables confeccionados conforme a lo descrito en párrafos anteriores y con la misma periodicidad que con la que se envíe la información con repercusión contable para el Ayuntamiento.

En cuanto a los ingresos relativos al resto de entidades a los que el Ayuntamiento realiza la gestión de recaudación en periodo ejecutivo: Concesionarios y Entidades Urbanísticas Colaboradoras, el Órgano de Gestión Tributaria enviará a las mismas información detallada de los cobros aplicados y contabilizados, con periodicidad mensual.

El saldo contable a favor de cada una de las citadas Entidades a las que el Ayuntamiento realiza el servicio de recaudación se abonará mensualmente, para lo cual la Sección de Contabilidad expedirá las correspondientes órdenes de pago no presupuestarias.

Base 44ª.- GESTIÓN DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS.

El Órgano de Gestión Tributaria tiene asignadas, según consta en el Artículo 2 de su Reglamento Orgánico, las siguientes competencias:

- a) La gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.
- b) La recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento y de aquellos otros cuya gestión se le encomiende, así como la recaudación voluntaria de los demás ingresos de derecho público del Ayuntamiento, en los términos previstos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
- c) La dirección, planificación y coordinación de las actuaciones en materia tributaria municipal y demás recursos que le sean atribuidos.
- d) Adoptar acuerdos, dictar actos administrativos y desarrollar el conjunto de actuaciones y trámites necesarios para la gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales y de aquellos otros relacionados con los ingresos de Derecho Público, y restantes recursos que se le atribuyan.
- e) La prestación de los servicios de información y asistencia a los contribuyentes.
- f) La tramitación y resolución de los expedientes sancionadores tributarios y no tributarios relativos a los conceptos cuya competencia les sean asignados.
- g) El análisis de las previsiones de ingresos públicos y el diseño de la política global de ingresos tributarios.
- h) La propuesta, elaboración e interpretación de las normas tributarias propias del ayuntamiento.
- i) El seguimiento y la ordenación de la ejecución del presupuesto de ingresos en lo relativo a ingresos tributarios y no tributarios, cuya competencia gestora tenga atribuida.
- j) La contestación de las consultas tributarias escritas que se formulen.
- k) La propuesta de aprobación, revisión y modificación del Plan Anual de Control Tributario.
- l) La dirección, coordinación y supervisión de las funciones que específicamente se les encomienda a las unidades de inspección en el Real Decreto 1065/2007.
- m) El estudio y elaboración de propuestas relativas a los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes para el correcto desarrollo de las funciones del Órgano.
- n) El establecimiento de objetivos a alcanzar por el personal adscrito al Órgano.
- ñ) La elaboración de sistemas de información y estadísticas relativas a la materia de su competencia.
- o) La colaboración con otras instituciones públicas en las materias objeto del Órgano de Gestión Tributaria.
- p) La gestión de los expedientes sancionadores de tráfico cuya tramitación sea competencia del Ayuntamiento de Almería, así como su recaudación en período voluntario y ejecutivo.
- q) En general, todas aquellas competencias no especificadas anteriormente y que estén relacionadas con la gestión de los recursos que correspondan al Órgano de Gestión Tributaria o le hayan sido encomendados.

La gestión de determinados ingresos es compartida con las Áreas del Ayuntamiento, habida cuenta que es en cada Área gestora donde se elaboran los expedientes previos a la liquidación.

Estos ingresos quedarán enumerados en un acuerdo que se adopte al efecto por la Junta de Gobierno Local a propuesta del Titular del Órgano de Gestión Tributaria, que incluirá todos los

ingresos públicos, tributarios y no tributarios, y los privados, que tengan reflejo en los conceptos de ingreso del presupuesto municipal, donde se determinarán las Áreas gestoras, las ordenanzas que les correspondan, los conceptos del Presupuesto de Ingresos equivalentes y el tipo de acuerdo necesario para su liquidación.

Esta gestión compartida implica que, en estos casos, los responsables de la gestión son los Jefes de Servicio del Área correspondiente:

1. En los casos en que el Titular del Órgano de Gestión Tributaria sea competente para dictar el acuerdo liquidatorio:

1.1 El alta, la baja y las variaciones de los Objetos Tributarios son competencia del Área gestora, así como la formación de los padrones a los que den lugar dichos tributos.

1.2 También corresponderá a cada Área gestora la elaboración de las liquidaciones o autoliquidaciones de estos tributos, en su caso.

Todo lo anterior dentro de las bases de datos del programa de Gestión Tributaria.

2. En los casos en que el Titular del Órgano de Gestión Tributaria no sea competente para dictar el acuerdo liquidatorio, les corresponde la grabación de la liquidación previamente aprobada y emitir la carta de pago que se obtiene de la base de datos del programa de Gestión Tributaria, en base a los acuerdos que tramitan en virtud de sus competencias. De la misma forma la grabación de la notificación de su acuerdo, cuando esta se produzca, para que en el caso de impago en voluntaria, comience el cómputo del periodo ejecutivo.

3. En cuanto al ingreso privado de viviendas, corresponde al Área gestora el alta, la baja y las variaciones del padrón, así como su formación; al Órgano de Gestión Tributaria le corresponde su liquidación y recaudación en periodo voluntario.

4. Los cánones correspondientes a concesiones administrativas, les corresponde la grabación de la liquidación previamente aprobada por el Área gestora y emitir la carta de pago que se obtiene de la base de datos del programa de Gestión Tributaria. Así mismo, la grabación de la notificación de su acuerdo, cuando ésta se produzca, para que en el caso de impago en voluntaria, comience el cómputo del periodo ejecutivo.

La gestión de los ingresos incluidos en esta Base, tanto la comunicación de liquidaciones a las entidades financieras, como la informatización de cobros, se podrá realizar en soporte magnético a través de la denominada Banca Electrónica con arreglo a los acuerdos municipales de autorización de apertura de cuentas restringidas de colaboración en la recaudación y a las especificaciones técnicas fijadas en los cuadernos números 57 y 60 del Consejo Superior Bancario.

Las transferencias recibidas para el pago de deudas con el Órgano de Gestión Tributaria, realizadas a través de la cuenta habilitada al efecto o de cualquier otra, que no puedan ser aplicadas a sus correspondientes deudas debido a que en las ordenes de transferencia no se identifique correctamente el destino de las mismas o la deuda sea inexistente, se considerarán recursos eventuales del presupuesto de ingresos y se procederá, de la siguiente forma:

Periódicamente, se realizará liquidación conjunta por el montante total de las transferencias recibidas de tal naturaleza, que se imputará al concepto presupuestario de "Otros Ingresos Diversos".

En todo caso, a 31 de diciembre de cada ejercicio deberán haberse aplicado todas las transferencias recibidas hasta el 30 de noviembre de ese mismo año, salvo excepciones justificadas.

La contabilización de derechos reconocidos, anulación de derechos pendientes de cobro y aplicación definitiva de ingresos tramitados por el Órgano de Gestión Tributaria se justificará mediante resúmenes contables, remitidos a la Sección de Contabilidad. Estos documentos por su carácter de sintetizadores de información, se obtendrán a partir de los datos contenidos en los expedientes y demás documentos justificativos de las operaciones que se pretenden contabilizar, recogidos en la base de datos del Órgano de Gestión Tributaria. Los resúmenes contables se realizarán previa aprobación, en su caso, por el órgano competente en aquellos ingresos de contraído previo de la liquidación correspondiente y, en cualquier caso, para las anulaciones de derechos.

Los citados resúmenes contables podrán ser enviados mediante Ficheros de Intercambio, con formato de texto, para la carga directa de los mismos en la aplicación de contabilidad.

Base 45ª.- GESTIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

- PLAN DE TESORERÍA.

La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS de la tesorería que se establezca que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de la deuda, de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Corresponderá a la Tesorería elaborar el Presupuesto de Tesorería, que será aprobado por la Delegación de Área de Economía.

La gestión de los recursos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando en todo caso la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones en sus correspondientes vencimientos.

La Tesorería velará para el cumplimiento, en tiempo y forma, de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento y tramitará, para evitar desfases temporales de tesorería, los expedientes para la concertación de operaciones de crédito a corto plazo.

- CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS.

Los ingresos de cualquier tipo, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como Ingresos Pendientes de Aplicación, integrándose, desde el momento en que se producen en la Caja Única.

Cuando los Centros Gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, iniciarán expediente para la aceptación de la misma por la Junta de Gobierno Local, previo informe de Intervención.

La Tesorería Municipal controlará y velará especialmente por la inexistencia de movimientos en cuentas bancarias pendientes de formalización contable. A tal fin, comunicará de manera fehaciente a las áreas gestoras los apuntes pendientes de formalización.

- OPERACIONES DE CRÉDITO A CORTO PLAZO

Se establecen como previsiones presupuestarias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 51 del T.R.L.R.H.L., las siguientes:

Podrán ser concertadas operaciones de crédito a corto plazo hasta el límite en su conjunto del 30 % de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, salvo que la operación hayan de realizarse en el primer semestre del año sin que se hayan producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

Dentro de las previsiones a que se refiere el apartado anterior, el procedimiento para la concertación de las mencionadas operaciones de crédito se ajustará a lo dispuesto en la legislación de Contratos del Sector Público. En cualquier caso, se someterá a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas normas e instrucciones considere conveniente para el adecuado desarrollo de lo regulado en esta Base.

- EXCEDENTES TEMPORALES DE TESORERIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.2 del T.R.L.R.H.L., el Ayuntamiento o los Organismos Autónomos de él dependientes, podrán rentabilizar excedentes temporales de tesorería mediante inversiones que reúnan las condiciones de liquidez y seguridad. Los contratos que se suscriban para la adecuada rentabilización de estos excedentes se ajustarán a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia.

- MOVIMIENTOS INTERNOS DE TESORERIA

La realización de movimientos internos de tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.1.c) del T.R.L.R.H.L. se tramitarán mediante Instrucción del Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue y, en base a dicha instrucción, se materializarán mediante la transferencia bancaria correspondiente.

Una vez dictada la Instrucción del Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue, los movimientos internos de tesorería entre cuentas del Ayuntamiento o de los organismos autónomos se autorizarán por el Tesorero Municipal. En aras a garantizar una mayor operatividad y efectividad de los movimientos internos de tesorería, éstos se contabilizarán con posterioridad a su ejecución, mediante notificación de la Tesorería municipal a la Sección de Contabilidad.

En ningún caso será de aplicación este proceder a las aportaciones del Ayuntamiento de Almería a sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles dependientes.

- PAGO DE OBLIGACIONES

El pago de obligaciones podrá realizarse a través de los siguientes medios:

- Por transferencia bancaria, siendo éste el medio que se utilizará con preferencia para el pago.
- Excepcionalmente, por cargo en cuenta u orden de cargo, en aquellos casos en que así lo determinen contratos, convenios u otros documentos vinculantes para el Ayuntamiento.

De modo excepcional, el pago se podrá realizar mediante cheque de cuenta corriente municipal o de alguno de los Organismos Autónomos de él dependientes, que serán nominativos en todos los casos, cruzados para abonar en cuenta y no a la orden.

Cuando los pagos se realicen mediante el libramiento de cheques, la entrega de los mismos se realizará por la Tesorería municipal a los acreedores expresados en las correspondientes órdenes de pago. En el supuesto de personas físicas, se acreditará la identidad del destinatario del pago mediante exhibición de Documento Nacional de Identidad o Pasaporte. En el supuesto de destinatarios personas jurídicas, únicamente se entregarán los correspondientes cheques a las personas autorizadas para recibir pagos, en virtud de apoderamientos notariales, debidamente bastanteados por los Servicios Jurídicos del Ayuntamiento.

- CESION DE CREDITOS

Los terceros contratistas, acreedores del Ayuntamiento u Organismo Autónomo de éste dependiente, podrán ceder sus créditos con el Ayuntamiento. Para que esta cesión surta efecto ante la Entidad Local correspondiente y pueda ser abonado el correspondiente crédito al cesionario, será necesario el cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan:

- I. Que se haya producido el reconocimiento de la obligación correspondiente a la factura, habiéndose fiscalizado dicho gasto por la Intervención municipal. En el caso de que no se hubiera reconocido la obligación al tiempo de efectuar la toma de razón, se dejará constancia de este hecho en la misma.
- II. Que no se haya producido la ordenación del pago de la obligación correspondiente.
- III. Que se presente ante la Sección de Contabilidad la factura correspondiente que se pretenda ceder, al objeto de su toma de razón, en la que constará:
 - Diligencia original del órgano de gestión, indicando que son las únicas facturas válidas a efectos de cesión de crédito.
 - Firmas y sellos originales del cedente y del cesionario con identificación del cargo, nombre, los apellidos y NIF de los firmantes.
 - Bastanteo de la Asesoría Jurídica que acredite, tanto al firmante cedente, como al firmante cesionario para ceder y aceptar cesiones de crédito, respectivamente.
- IV. En la aceptación de la cesión de crédito por parte del cesionario se deberá incluir:
 - Cláusula en la que se recoja la aceptación de la cesión de crédito con las mismas condiciones y requisitos legales exigibles al cedente e indicación del importe de la factura que se cede.
 - De igual modo, el cesionario deberá indicar el código de la cuenta corriente en la que se realizarán los pagos de los créditos cedidos. Las cuentas destinatarias del pago serán de titularidad de la cesionaria.

Aquellos terceros contratistas que precisen de las facturas originales obrantes en el Ayuntamiento de Almería o en alguno de sus Organismos Autónomos, para efectuar las correspondientes diligencias de cesión de créditos, habrán de solicitarlo mediante instancia

presentada en el Registro General y dirigida a la Sección de Contabilidad, que será la encargada de recabar el documento solicitado al Área Gestora, de lo que quedará debida constancia.

Por la Sección de Contabilidad se procederá, en su caso y previas las comprobaciones oportunas, a la entrega de la factura o documento equivalente al tercero solicitante, de lo que quedará constancia en el registro de facturas mediante comparecencia suscrita por el tercero. Por tanto, queda expresamente prohibido que por las Áreas Gestoras se entreguen directamente a los terceros contratistas del Ayuntamiento o de sus organismos autónomas las facturas que obren en su poder, siendo directamente responsable quien contraviniese esta prohibición.

Una vez efectuadas las diligencias para la cesión de créditos, así como el bastateo por parte de la Asesoría Jurídica, el tercero acreedor del Ayuntamiento presentará la factura en el registro de facturas de la Sección de Contabilidad, desde donde se tramitará la toma de razón del endoso, procediéndose a su devolución al Área Gestora a los efectos de continuar con la tramitación de la misma.

En aquellos casos en que conste en el Ayuntamiento de Almería o en sus Organismos Autónomos, notificación de diligencia de embargo decretada por autoridad judicial o administrativa sobre los créditos objeto de la cesión, se actuará de la siguiente manera:

- Si la diligencia de embargo de créditos se ha notificado con anterioridad a la toma de razón del endoso, se hará constar este hecho en la misma.
- Si la diligencia de embargo de créditos se ha notificado con posterioridad a la toma de razón del endoso y con carácter previo a la realización del pago, por el Ayuntamiento de Almería u organismo autónomo correspondiente se procederá a notificar este hecho ante el órgano judicial o administrativo que decreta el embargo, para que éste resuelva lo procedente, contra cuya resolución los interesados deberán hacer valer los recursos oportunos.

Es órgano competente para aprobar las cesiones de crédito el Alcalde Presidente de la Corporación o el Presidente en los organismos autónomos, sin perjuicio de la delegación de firma, que en el Ayuntamiento de Almería, será a favor del responsable de la Delegación de Área de Economía, Contratación e Informática.

- **REGISTRO DE FACTURAS.**

La totalidad de las facturas y demás documentos emitidos por los contratistas a efectos de justificar las prestaciones realizadas por éstos, una vez que se hayan presentado en el Registro General, en el caso de facturas en formato papel, o través del registro para las facturas electrónicas, las presentadas en formato electrónico, tanto del Ayuntamiento, como de sus Organismos Autónomos, se anotarán en el Registro de Facturas de la Sección de Contabilidad. Inmediatamente después, por la Sección de Contabilidad, se procederá a remitir dichos documentos a los órganos gestores responsables de su tramitación, que deberá constar en la propia factura, de conformidad con lo dispuesto en la D.A. 33ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través de FAcE, como único punto

general de entrada de factura electrónica al que se encuentra adherido este Ayuntamiento, las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Por la Tesorería municipal se establecerán los procedimientos adecuados para requerir a los órganos gestores la justificación oportuna en caso de que la tramitación de los expedientes para el reconocimiento de la obligación se demorase. Todo ello, a los efectos establecidos en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En todo caso, los jefes de servicio de los órganos gestores responsables de la tramitación de las facturas, dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para su devolución a la Sección de Contabilidad, una vez conformada, o acreditar la devolución al tercero por no corresponder o contener defectos en la misma.

Base 46ª.- FIANZAS Y DEPÓSITOS RECIBIDOS.

Las fianzas y depósitos que, a favor del Ayuntamiento, deban constituir los contratistas u otras personas tendrán carácter de operaciones no presupuestarias.

Las fianzas y garantías se devolverán de oficio una vez cumplido el plazo de garantía y comprobada la buena ejecución de las prestaciones correspondientes.

CAPÍTULO VI.- LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO

Base 47ª.- OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS.

A final del ejercicio se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en la fase O. Asimismo, por el saldo de disposiciones de la aplicación de Acción Social se efectuará documento O.

Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Intervención General Municipal, se dictará una Instrucción de Operaciones de cierre presupuestario y contable del ejercicio.

Base 48ª.- OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS.

Todos los cobros habidos hasta el 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al servicio de Recaudación.

Se verificará la contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingresos, de conformidad con lo previsto en la Base 43ª.

CAPÍTULO VII.- FISCALIZACIÓN

Base 49ª.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

1. Control de la gestión económica.

Se ejercerán las funciones de control interno respecto de la gestión económica del Ayuntamiento de Almería, de los organismos autónomos municipales y de las sociedades mercantiles dependientes de capital íntegramente municipal, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 213 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y con las presentes Bases, y 136 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, así como el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Fiscalización de ingresos

La fiscalización en materia de ingresos públicos se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, mediante la sustitución de la fiscalización previa por la inherente a la toma de razón en contabilidad, tanto para la Administración Municipal como para sus Organismos autónomos. En consecuencia los derechos e ingresos públicos quedan sujetos a fiscalización mediante actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría, en todo caso, la intervención general podrá someter, en cualquier momento, a examen individual cualquier expediente.

Fiscalización de gastos

Los actos administrativos y cualquier otro expediente de contenido económico que suponga la autorización, disposición o reconocimiento de un gasto, está sujeto a fiscalización con carácter previo. En especial, están sujetos a previa fiscalización por intervención los expedientes de contratación previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

No obstante, no se someterán a fiscalización previa las fases de autorización y disposición del gasto de los contratos menores, hasta el límite de tres mil (3.000.-) euros, IVA incluido.

Autorización de gastos de personal de las Sociedades Mercantiles Municipales

La contratación y el incremento de los gastos de personal, laboral y directivo, y las retribuciones de los miembros de sus Consejos de Administración y contratos mercantiles, del personal de las sociedades mercantiles municipales, exigirán la previa autorización de la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, acompañado de informe de la Intervención municipal.

A propuesta de Intervención General, la Junta de Gobierno Local dictará las instrucciones que procedan para el desarrollo de las normas de fiscalización anteriores.

2. Intervención material de las inversiones

Por los servicios municipales se cursará invitación a Intervención, con cinco días de antelación, para efectuar la comprobación material del gasto de inversión en los contratos de obras, servicios y suministros cuyo importe de adjudicación, IVA excluido, sea igual o superior a 50.000,00 euros.

3. Control financiero del sector público municipal

Bajo la supervisión de intervención municipal están sujetas a auditoría de cuentas todas las sociedades mercantiles con capital total municipal dependientes del Ayuntamiento de Almería.

La auditoría tendrá como objetivos tanto obtener una seguridad razonable acerca de si la contabilidad en general y las cuentas anuales y demás estados financieros expresan fielmente el resultado de la gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios generalmente aceptados (auditoría financiera) como de verificar que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación (auditoría de cumplimiento).

4. Modelo de control interno.

De conformidad con lo exigido en el artículo 4.3 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, de fecha 6 de agosto de 2019, ha aprobado el Modelo de Control Interno de la Intervención General del Ayuntamiento de Almería, que asegura un modelo de control efectivo estableciéndose unos umbrales mínimos, sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir y las prioridades establecidas para cada ejercicio.

5. Plan Anual de Control Financiero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la intervención municipal elaborará un Plan Anual de Control Financiero que recoja las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

6. Informe anual resumen de los resultados de control interno

El interventor elaborará con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en los artículos, 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 37 del Reglamento de régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, aprobado mediante Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

Base 50ª.- DOTACIÓN DE SALDOS DE DUDOSO COBRO.

Al objeto de alcanzar una cifra de Remanente de Tesorería de la forma más realista posible, han de minorarse los derechos pendientes de cobro con los que se consideren de difícil o imposible

recaudación. Los criterios que se proponen parten de la antigüedad de los derechos pendientes de cobro.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 bis, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, introducido por el número uno del artículo segundo de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local («B.O.E.» 30 diciembre); el Ayuntamiento de Almería deberá informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, en un 90 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por cien.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por cien.
- e) La Intervención General, o el Órgano de Gestión Tributaria podrá proponer motivadamente la minoración de otros derechos liquidados pendientes de cobro que, no encontrándose entre los anteriores, hayan de ser considerados de difícil o imposible recaudación.

Las deudas liquidadas a favor del Ayuntamiento de Almería, cuyo deudor sea el propio Ayuntamiento se dotarán en su totalidad considerándose como de imposible recaudación, al producirse la confusión de derechos, al concurrir en la misma persona la condición de acreedor y deudor.

La determinación de los derechos a declarar como de dudoso cobro, se realizará mediante la aplicación de un porcentaje, a tanto alzado, dada la dificultad que supondría su cálculo en forma individualizada. Los porcentajes detallados operarán como límites mínimos a la dotación de los saldos de dudoso cobro, aquellos podrán ser elevados, cuando por el Órgano de Gestión Tributaria, la Intervención General o por la Tesorería Municipal se observen circunstancias que aconsejen la aplicación de mayores porcentajes a los mínimos establecidos con anterioridad.

Base 51ª.- ASIGNACIÓN DE DOTACIÓN ECONÓMICA A LOS GRUPOS POLÍTICOS MUNICIPALES.

En virtud de lo establecido en el apdo. 3 del art. 73 de la Ley 7/85, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, se establece una dotación económica a los grupos políticos municipales a efectos de su actuación corporativa compuesta por un componente fijo que asciende a quince mil (15.000,00) euros anuales por cada grupo político municipal, y un componente variable de nueve mil (9.000,00) euros anuales por cada concejal integrado en el grupo político municipal correspondiente. Estas cantidades se prorratearán por doceavas partes, pudiendo acumularse varias mensualidades para su abono. El prorrateo será diario en aquellos meses en los que concurren modificaciones en la composición política de la Corporación.

GRUPOS. Los Grupos Políticos Municipales serán propios de la Corporación Local Ayuntamiento de Almería.

NIF. Los grupos políticos municipales constituidos solicitarán de la Agencia Estatal de Administración Tributaria su número de identificación fiscal propio (NIF), mediante la presentación del modelo 036 acompañando de una copia del escrito de constitución del grupo.

CUENTA. Cada grupo dispondrá de una cuenta bancaria propia con su número de identificación fiscal propio (NIF).

PAGO. El reconocimiento de la obligación y la ordenación del pago de las dotaciones económicas a dichos grupos políticos municipales sólo se ingresarán en la cuenta bancaria de titularidad de cada grupo político municipal.

DESTINO. Estas dotaciones no podrán destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la Corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial, ni a contrataciones de cualquier tipo u otra relación económica con el partido político que sustenta al Grupo político municipal.

CONTABILIDAD Y JUSTIFICACIÓN. Los grupos políticos municipales deberán llevar una contabilidad específica de dicha dotación, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

En lo no previsto especialmente en estas Bases se estará a lo dispuesto por la legislación específica de las entidades locales y como legislación supletoria la correspondiente de la Administración del Estado, en concreto la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria

Segunda:

Las controversias que pudieran surgir en la aplicación de las presentes Bases, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia, previo informe de la Intervención General y de los Servicios Municipales interesados.

BASES PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2021. ANEXOS

ANEXO 1. SUBVENCIONES NOMINATIVAS

BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO ANEXO DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS				2021
APLICACIÓN PRES.			DENOMINACIÓN	CRÉDITO
A500	334.00	422.00	CONVENIO CON LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL	6.000,00
A230	150.00	449.00	EMPRESA MUNICIPAL ALMERÍA XXI, S.A.U.	40.000,00
A550	241.00	461.00	PLAN FOMENTO EMPLEO AGRARIO PFEA (CIF. P0400000F)	7.000,00
A500	334.00	461.00	CONVENIO DIPUTACIÓN FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE (CIF. P0400000F)	50.000,00
A700	441.10	476.00	CONSORCIO DE TRANSPORTE ÁREA METROPOLITANA (CIF. Q0400122H)	78.586,00
A100	463.00	480.00	ILTE. COLEGIO ENFERMERÍA. PREMIO SANTIAGO VERGARA (CIF. Q0466004I)	2.000,00
A300	231.06	480.00	CONVENIO VERDIBLANCA CERTAMEN GALLO PEDRO. CIF.G04014064 PC	15.000,00
A300	231.08	480.00	ASOC.NIÑOS DISCAPACITADOS DE ALMERÍA (ANDA), G04578860 PC	15.000,00
A100	231.00	489.00	CONVENIO AMIGOS DEL SAHARA (CIF. G04145009)	8.000,00
A100	311.00	489.00	ASOC.INSTITUTO BALMIS DE VACUNAS. CIF. G04575445	3.000,00
A100	311.01	489.00	ASOC.DONANTES DE SANGRE, TEJIDOS Y ÓRGANOS. CIF. G04032900	3.000,00
A100	924.01	489.00	ASOC. LATINO ALMERIENSE FORO POR LA PAZ. CIF.G04809232	8.000,00
A100	439.00	489.00	CONVENIO EDICIÓN I.E.A. GUÍA DE ALMERÍA	5.000,00
A300	231.07	489.00	CONVENIO COLEGIO ENFERMERÍA ENVEJEC.ACTIVO (CIF.P04660041) PC	5.000,00
A300	231.08	489.00	CONVENIO A TODA VELA PROMOCIÓN AUTONOMÍA (CIF.G04269189) PC	15.000,00
A300	231.09	489.00	CONV. UAL AS.INV.Y DESARROLLO CRECIMIENTO HUMANO CIF.G5450008G PC	3.000,00
A300	231.10	489.00	CONV.VERDIBLANCA INTEGRAC. SOCIAL Y LABORAL (CIF.G04014064)	10.000,00
A300	231.11	489.00	CONVENIO ASOAL LENGUA DE SIGNOS (CIF. G04014775) PC	3.000,00
A300	231.12	489.00	CONVENIO ASOCIACIÓN ALZHEIMER (CIF. G04180386) PC	5.000,00
A300	231.13	489.00	CONVENIO ASOCIACIÓN ALTEA (CIF. G04859815) PC	15.000,00
A300	231.14	489.00	CONVENIO FUNDACIÓN BANCO DE ALIMENTOS (CIF. G04479028) PC	2.000,00
A300	231.15	489.00	CONV. ASALSIDO. ASESOR, FORM. E INSERCIÓN LABORAL (CIF. G04131217)	15.000,00
A300	231.16	489.00	CONV. ACCEM PERSONAS SIN HOGAR TUTELA VIDA IND. (G799632237)	10.000,00
A300	231.17	489.00	CONV. CONSEJO PRO SALUD MENTAL ALMERIA SANA (G.04509295)	3.000,00
A300	231.18	489.00	CONV. COMEDOR SOCIAL HIJAS DE JESÚS. CIF. R0400019F	15.000,00
A300	231.19	489.00	CONVENIO ASOCIACIÓN ITACA. CIF.G04894473	6.000,00
A300	231.20	489.00	CONV. TELÉFONO DE LA ESPERANZA ACOMP. MAYORES (G.85590685)	3.000,00

Ayuntamiento de Almería

A300	231.21	489.00	CONV. ENSEÑANDO A VIVIR. CIF. G01629898	4.000,00
A300	924.02	489.00	CONVENIO ASOC. DE VECINOS BENJAMÍN. CIF. G04116364	6.000,00
A300	924.03	489.00	CONVENIO ASOC. LOS CORTIJILLOS. CIF. G04593083	6.000,00
A400	311.00	489.00	CONVENIO U.A.L. INVESTIGACIÓN ENFERMEDADES Y BIODIVERSIDAD	30.000,00
A500	330.00	489.00	BECARIOS EN PRÁCTICAS ÁREA DE CULTURA (FUND.MEDITERRÁNEA U.A.L.)	25.000,00
A500	334.01	489.00	ASOC. COROS Y DANZAS VIRGEN DEL MAR (C.I.F. G04029179)	9.000,00
A500	334.02	489.00	ASOC. CULTURAL AMIGOS DE LA ORQUESTA CIUDAD DE ALMERÍA, C.I.F. G04400222	110.000,00
A500	334.03	489.00	ASOCIACIÓN ESCUELA TAURINA DE ALMERÍA, C.I.F. G04797627	35.000,00
A500	334.04	489.00	ASOC. CULTURAL LA FACTORÍA-ALMERÍA, C.I.F. G04538658	20.000,00
A500	334.06	489.00	AGRUPACIÓN MUSICAL SAN INDALECIO, C.I.F. G04201331	8.000,00
A500	334.07	489.00	FUNDACIÓN INDALIANA MÚSICA Y ARTES, C.I.F. G04719290	12.000,00
A500	334.09	489.00	FEST. NACIONAL DE COMEDIA. KUVÉR PRODUCCIONES AUDIOVISUALES S.L. B.20981593	20.000,00
A500	334.10	489.00	ASOC. VEHÍCULOS ANTIGUOS ALMERÍA. CIF.G04127049	3.000,00
A500	334.11	489.00	CONVENIO ASOC. MUSICAL STA CRUZ DE ALMERIA. CIF.G0761722	5.000,00
A500	334.12	489.00	PRODUCCIONES COOLTURALES Y MUSICALES A.I.E. CIF.V04916680	50.000,00
A500	334.13	489.00	SANTUARIO VIRGEN DEL MAR. DIPUTACIÓN ALMERIA CIF. P0400000F	3.000,00
A500	334.14	489.00	CONV. FED. ALMERIENSE TEATRO AFICIONADO CIF.G04620126	3.000,00
A500	334.15	489.00	OFICINA PRODUCCIONES CULTURALES, CIF. G04727368	1.500,00
A500	334.16	489.00	ASOCIACIÓN HERMANDAD GITANA DE ANDALUCÍA. CIF. G93310944	5.000,00
A600	334.00	489.00	AGRUPACIÓN HERMANDADES Y COFRADÍAS, C.I.F. G04015749	25.000,00
A600	432.00	489.00	CONVENIO BECARIOS UAL (FUNDACIÓN MEDITARRÁNEA)	6.000,00
A100	924.00	780.00	SUBVENCIÓN AMIGOS DEL FERROCARRIL DE ALMERÍA. G04293924	6.000,00
A100	929.00	780.00	CONVENIO SANTUARIO VIRGEN DEL MAR. CIF. R0400001D	15.000,00
A500	334.00	780.00	SUBVENCIÓN BANDA DE MÚSICA SAN INDALECIO. CIF. G04201331	4.000,00

ANEXO 2. MODELO DE CONTROL INTERNO DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

1. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, reglamento de desarrollo del artículo 213 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, trata de los procedimientos de control interno a fin de conseguir un control económico-presupuestario más riguroso así como reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales. En última instancia la nueva regulación pretende asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales.

El artículo 4.3 del citado Real Decreto 424/2017 exige que el órgano interventor disponga de un modelo de control eficaz y que dicho modelo asegure, con medios propios o externos, un control efectivo, para el que se establecen unos umbrales mínimos, en las modalidades de función interventora y control financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, respecto al presupuesto general consolidado de la entidad local.

Así mismo, el artículo 31 del mismo Real Decreto establece la obligatoriedad de elaborar un Plan Anual de Control Financiero con las actuaciones anuales, tanto de control permanente como de auditoría pública.

De esta forma, en aplicación de los artículos 4.3 y 31 del Real Decreto 424/2017, el Ayuntamiento de Almería dispondrá de un Modelo de Control Interno y un Plan Anual de Control Financiero. Siendo el objeto del presente documento el Modelo de Control Interno.

2. REGULACIÓN

La función de control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Almería y de todas las entidades dependientes del mismo, se encuentra regulada, básicamente, en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en los Artículos 133.h) y 136.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en el Capítulo IV del Título VI.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RCI), donde se reglamentan los procedimientos de control y su metodología de aplicación.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RJFHN), en particular en el Artículo 4.1.
- Además, deberá tenerse en cuenta la normativa que regula el control interno en la Administración del Estado en todo aquello que directa o supletoriamente sea de aplicación. En concreto, resultan de aplicación directa las Normas de Auditoría del Sector Público (NASP) publicadas por Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado.
- Por último, existen otras funciones asignadas a los órganos interventores en el ordenamiento jurídico y que cuentan con una regulación concreta, tales como los informes derivados de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) o la asistencia a las mesas de contratación.

3.- ÓRGANO

La función pública de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, corresponderá a un órgano administrativo, con la denominación de Intervención General municipal (Artículo 136 LRBRL), IGAL en el Ayuntamiento de Almería.

4.- MODALIDADES DEL CONTROL INTERNO

El control interno de la actividad económico financiera del Ayuntamiento de Almería se ejercerá por el órgano interventor mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero (Art. 3 RD 424/2017).

La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios del sector público local en el aspecto económico-financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, eficiencia, economía, calidad y transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El control financiero así definido comprende las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

El órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

El RD 424/2017 establece la obligatoriedad de asegurar un modelo de control efectivo estableciéndose unos umbrales mínimos, sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir y las prioridades establecidas para cada ejercicio. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por cien de dicho presupuesto. (Art. 4.3 RD 424/2017).

4.1. FUNCION INTERVENTORA

La función interventora tendrá como objetivo principal la fiscalización e intervención previa de los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, antes de que sean aprobados, y de susceptible repercusión económica, financiera y patrimonial. Su regulación figura en el Título II (arts. 7 a 28) del RD 424/2017.

La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

Se entiende por **fiscalización previa** la facultad que compete al órgano interventor de examinar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos

y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

La **intervención previa** de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones es la facultad del órgano interventor para comprobar, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. Se realizará, asimismo, la intervención de la comprobación material de la inversión ajustándose a lo establecido en el artículo 20 del Reglamento de control interno (RD 424/2017).

La **intervención formal** de la ordenación del pago es la facultad atribuida al órgano interventor para verificar la correcta expedición de las órdenes de pago.

La **intervención material** del pago es la facultad que compete al órgano interventor para verificar que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

4.2. FUNCION DE CONTROL FINANCIERO

El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública. Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales. En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

4.2.1. Formas de ejercicio del control financiero:

4.2.1.A) Control Financiero Permanente

El ejercicio del control financiero en la modalidad de control permanente tiene como objetivo comprobar, de forma continua, que la actividad económico-financiera realizada por el sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

Comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

Se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora.

Los trabajos de control permanente se realizarán de forma continuada e incluirán las siguientes actuaciones (Artículo 32.1 del RD 424/2017):

- a) Verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.
- b) Seguimiento de la ejecución presupuestaria y verificación del cumplimiento de los objetivos asignados.
- c) Comprobación de la planificación, gestión y situación de la tesorería.
- d) Las actuaciones previstas en las normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica del sector público local atribuidas al órgano interventor.
- e) Análisis de las operaciones y procedimientos, con el objeto de proporcionar una valoración de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones en orden a la corrección de aquéllas.
- f) En la Entidad Local, verificar, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la

información contable, reflejan razonablemente el resultado de las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera.

Algunas actuaciones de control financiero se realizan con carácter previo a la adopción del acuerdo, debiendo aclararse que la diferencia respecto a la función interventora que se ejerce con carácter previo reside en que esta última se realiza en el ámbito de la gestión presupuestaria referida a sus diferentes fases: Autorización, Disposición, reconocimiento de la Obligación y ordenación del Pago en gastos; y, Reconocimiento de Derechos en ingresos.

4.2.1.B) Auditoría Pública.

La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. (Artículo 29.3 del RD 424/2017).

La auditoría pública engloba, en particular, las modalidades de auditoría de cuentas, auditoría de cumplimiento y auditoría operativa.

La auditoría de cuentas, tiene por objeto la verificación relativa a si las cuentas anuales representan en todos los aspectos significativos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, la ejecución del presupuesto de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

La auditoría de cumplimiento tiene como objeto la verificación de que los actos, operaciones y procedimientos de gestión económico-financiera se han desarrollado de conformidad con las normas que les son de aplicación.

La auditoría operativa tiene como objeto el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalidad económico-financiera y su adecuación a los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquéllas.

4.2.1.C) Control financiero de las subvenciones.

El artículo 3 apartado 5 del RD 424/2017, relativo a las formas de ejercicio del control interno, establece que “el órgano interventor ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.”

Por tanto, en tanto el gasto subvencional se desarrolla dentro de la Administración queda sujeta al control interno en sus distintas modalidades, si bien la aplicación a sus fines últimos de los fondos públicos que constituyen el objeto de la subvención se realiza fuera del ámbito de la Administración. De ahí la necesidad de ampliar el ámbito subjetivo del control, al que estará sometido no sólo el ente público concedente de la subvención sino también el destinatario de los fondos.

El RD 424/2017 remite a la Ley General de Subvenciones (LGS), Título III (artículos 44 a 51), de aplicación a las entidades locales en virtud de lo establecido en la Disposición adicional décimo cuarta de esta Ley.

Por su parte, el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en su artículo 4, se refiere al control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la LGS, entre las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, y en tanto que tales, las incluye en el ejercicio del control financiero.

4.2.2. Planificación del control financiero:

La Intervención General del Ayuntamiento de Almería (IGAL) elaborará anualmente un Plan Anual de Control Financiero, que recoge las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

El Plan incluye todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor derive de una obligación legal y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos

consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En esta planificación se incluirán las actuaciones de control financiero de las subvenciones, en atención a lo previsto en el propio RCI y en el artículo 49.1 de la LGS.

5.- ÁMBITO SUBJETIVO

El control interno se ejerce por la Intervención General sobre la totalidad de las entidades que conforman el sector público del Ayuntamiento de Almería, en los términos previstos en el Artículo 2.2 del Real Decreto 424/2017.

A efectos de determinar las unidades que forman parte de este ámbito subjetivo se tienen en cuenta los datos contenidos en la Base de Datos General de Entidades Locales y en el Inventario de Entes del Sector Público del Ministerio de Hacienda (MINHAP), que definen el sector público local a efectos de la aplicación de los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, de conformidad con lo regulado (en su aplicación a las Entidades locales) en el Art. 3 del reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real decreto 1463/2007 de dos de noviembre, vigente en lo que no se opone a la referida Ley Orgánica, así como en aplicación del principio de transparencia.

El ámbito subjetivo del control interno que ejerce la IGAL es el siguiente:

5.1. PROPIA ENTIDAD LOCAL

5.2. ORGANISMOS AUTONOMOS MUNICIPALES

- Gerencia de Urbanismo
- Patronato de Escuelas Infantiles
- Patronato de Deportes

5.3. SOCIEDADES MERCANTILES:

- Empresa Municipal InterAlmería Televisión SAU. Participación del 100%. Sociedad no de mercado.
- Empresa Municipal Almería Turística SAU. Participación del 100%. Sociedad no de mercado.
- Empresa Municipal Almería 2030 SAU. Participación del 100%. Sociedad no de mercado.
- Empresa Municipal Almería XXI SAU. Participación del 100%. Sociedad de mercado.

6.- CONTROL INTERNO DE LA IGAL

A tenor de lo establecido en el RD 424/2017, a cada ámbito subjetivo corresponde aplicar una determinada modalidad de control. Una vez definidas las modalidades de control interno y determinado el ámbito subjetivo se detalla, a continuación, la modalidad de control que en cada ámbito desarrolla la IGAL.

6.1. LA PROPIA ENTIDAD LOCAL

En el ámbito de la propia Entidad Local se ejerce el control interno en sus modalidades de función interventora y control financiero permanente.

6.1.1.- Función interventora.

En relación con la función interventora se ejerce sobre gastos e ingresos en los términos que a continuación se detallan:

A) Por lo que se refiere al ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos se realizará en régimen de fiscalización previa e intervención previa plenas, de conformidad con lo dispuesto en la Base 49.1ª de las de Ejecución del Presupuesto General, con la limitación de los contratos menores de hasta 3.000,00 euros, IVA incluido, no aplicándose, por tanto, el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos del artículo 13 de RD 424/2017.

B) En cuanto al ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos, las Bases 44ª y 49.1ª de las de Ejecución del Presupuesto General establecen la sustitución de la fiscalización previa de los derechos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

Todos los aspectos relacionados con la función interventora en especial el momento y plazo para su ejercicio, los reparos y su efecto, las discrepancias, y su omisión están suficientemente detallados en el RD 424/2017 por lo que procede la remisión en bloque a dicha norma.

6.1.2.- Control financiero permanente.

Sobre la propia entidad local se ejerce el control financiero permanente con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. En el ejercicio de esta modalidad de control se podrán aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control financiero permanente incluye todas aquellas actuaciones a realizar por la IGAL derivadas de una obligación legal, y las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

6.1.2.A) Actuaciones de control permanente que se derivan de una obligación legal.

Por lo que se refiere a las actuaciones que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano interventor cabe referirse a:

- LRBRL. Informe en los supuestos del ejercicio de la iniciativa popular a que se refiere el artículo 70 bis; Informe de valoración de la sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios del artículo 85.
- TRLRHL. Informe al presupuesto, sus modificaciones y su liquidación; Informe previo a la concertación de las operaciones de crédito; Informe relativo a la regulación de los pagos a justificar y anticipos de caja fija; Informe sobre las medidas a adoptar en caso de liquidación con remanente de Tesorería negativo.
- LOEPSF. Informe de ejecución de los planes de ajuste; Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores del artículo 18.5; Informe de alerta previsto en el artículo 18.5; Informes de evaluación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto.
- LGS. Informe de control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la LGS y en virtud del artículo 4.1.b).1º del RD 128/2018).
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público. Informe de morosidad el artículo 12); Demás actuaciones previstas en la normativa vigente y en especial las que se derivan del RD 128/2018 (RJFHN) y del propio Reglamento de Control Interno.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del RD424/2017, el Plan Anual de Control Financiero, que acompaña al presente modelo, incluye detalladas todas aquellas actuaciones cuya realización por el órgano interventor deriva de una obligación legal.

6.1.2.B) Selección de actuaciones sobre la base de un análisis de riesgos.

El Reglamento de Control Interno regula los principios generales del ejercicio del control interno entre los que cabe destacar la obligatoriedad de asegurar un modelo de control efectivo estableciéndose unos umbrales mínimos y sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

Metodología del análisis de riesgos:

A fin de proceder al preceptivo análisis de riesgos se establece la metodología que a continuación se detalla.

A) Al objeto de garantizar que se incluye en el análisis la integridad de la gestión económica sometida a control se han establecido las siguientes áreas: Presupuesto, Cuenta General, Procedimientos y Sistemas, y Tesorería. Estas grandes áreas se han desarrollado en subáreas y líneas de trabajo.

En relación con el área presupuestaria, en el ámbito de la gestión del gasto: contratación, personal; subvenciones.

En lo que se refiere a la cuenta general se han desarrollado líneas de trabajo en base a las áreas contables de especial relevancia (inmovilizado; proyectos de gasto; contingencias y provisiones; remanentes de crédito; asientos directos; seguimiento de la aplicación del superávit;...).

B) La identificación del riesgo, entendido como la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión, se realizará básicamente a partir del análisis de los procedimientos de control interno y del análisis de la información contable, que se concreta fundamentalmente de la siguiente manera:

1.- Por lo que se refiere al análisis del control interno, un primer criterio para la identificación del riesgo se deriva del ejercicio de la función interventora, que, como se ha indicado en el apartado anterior se realiza, en el Ayuntamiento de Almería y respecto al gasto, en régimen de fiscalización e intervención plena.

Analizando los resultados de las actuaciones que se realizan en este ámbito se observan las siguientes circunstancias que pueden determinar la existencia de riesgo:

- Gastos exentos de fiscalización previa.
- Procesos de la gestión del gasto que no se comprueban en fiscalización previa e intervención.
- Incumplimientos de la normativa aplicable y otras deficiencias en la gestión del gasto que han sido observados en el procedimiento de fiscalización previa.
- Omisión de fiscalización y omisión de procedimiento.

En relación con las incidencias detectadas en el ejercicio de la función interventora, y que no sean objeto del informe previo a la adopción del acuerdo o resolución, la IGAL diseñará una base de datos para que dichas incidencias sean tenidas en cuenta en la fiscalización posterior del gasto.

Por lo que se refiere a los ingresos, se tendrá asimismo en cuenta el riesgo derivado de la sustitución de la fiscalización previa de determinados derechos por su toma de razón en contabilidad.

2.- Otra fuente para la identificación de riesgos la constituyen las propias actuaciones de control permanente.

Por otra parte el control permanente incluye otras actuaciones como puedan ser los informes a la aprobación del presupuesto municipal, sus modificaciones y su liquidación; el informe a la cuenta general; el seguimiento de los recursos finalistas y su aplicación y, en general, la revisión de los proyectos de gasto que vinculan estos recursos y el gasto que financian.

Estas actuaciones, tanto en el ámbito presupuestario como en el de la contabilidad en general (presupuestaria y financiera) proporcionan también información sobre potenciales áreas de riesgo.

3.- Se tendrán en cuenta asimismo los informes del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, resultado del ejercicio del control externo de la actividad económico financiera del Ayuntamiento de Almería.

C) Valoración del riesgo. Identificadas las potenciales áreas y subáreas de riesgo se procederá a la valoración del mismo atendiendo a la probabilidad de que se produzcan incumplimientos o deficiencias así como al impacto que estos tendrían.

D) Por último, se identificará por subáreas el tipo de actuación de control permanente a realizar de aquellas previstas en el artículo 32.1 del RCI.

Establecimiento de prioridades:

Con carácter previo a la determinación de las actuaciones concretas del Plan anual, la IGAL teniendo en cuenta el análisis de riesgos, la situación del control interno y, en su caso, las recomendaciones de los órganos de control externo establecerá las prioridades de actuación para cada ejercicio.

Medios disponibles:

La dotación de herramientas de trabajo y de recursos humanos condiciona el alcance e intensidad de las actuaciones de control. El artículo 4.3 del RD 424/2017 establece la obligación de habilitar los medios necesarios y suficientes para el ejercicio del control interno. El referido artículo establece también unos umbrales mínimos del control referidos al ámbito de consolidación presupuestaria que deberán alcanzarse. Por otra parte, la selección de actuaciones anuales que se incluirán en el Plan anual tendrá en cuenta los medios disponibles.

Determinación de las actuaciones de control que se incluirán en el Plan anual:

De acuerdo con los extremos antes referidos, esto es, el análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretenden conseguir, las prioridades para cada ejercicio y los medios disponibles, se seleccionarán las actuaciones anuales que deban incluirse en el Plan Anual de Control Financiero.

6.2. ORGANISMOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

De conformidad con lo establecido en el RD 424/2017 en los organismos autónomos municipales se ejercerán la función interventora y el control financiero, en sus modalidades de control permanente y auditoría de cuentas, que se ejercerá por el Interventor General municipal. Todo ello en los mismos términos que en el caso de la propia entidad local principal.

6.3. SOCIEDADES MERCANTILES

En las sociedades mercantiles se ejercerá el control financiero en su modalidad de auditoría pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 A) y B) del RD 424/2017, se realizará anualmente, previa valoración, la auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa de las sociedades mercantiles, así como la auditoría de cuentas de aquellas no sometidas a la obligación de auditarse.

7.- ALCANCE DEL CONTROL INTERNO

1. ÁMBITO DE CONSOLIDACIÓN

En el alcance hay que distinguir la exigencia prevista en el artículo 4.3, de asegurar el control efectivo en los porcentajes previstos en el mismo (ochenta por ciento del primer ejercicio y cien por cien en el transcurso de tres años) respecto al ámbito de consolidación presupuestaria.

Respecto del alcance definido en el artículo 4.3, debe señalarse que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 164 del TRLRHL y desarrollado en los artículos 115 y siguientes del RD 500/1990, se entiende que el presupuesto general consolidado municipal está integrado por los presupuestos de la propia entidad local, sus organismos autónomos y las empresas cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local. Será en este ámbito donde deberá asegurarse el control efectivo en los porcentajes establecidos en el RD 424/2017.

7.2. MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES

El alcance anteriormente definido vendrá condicionado por los recursos humanos y materiales de que se dote a la IGAL. En este sentido se tendrá en cuenta el personal de la IGAL previsto en la relación de puestos de trabajo.

Las herramientas informáticas de que se disponga, tanto propias como las aplicaciones implantadas, en su caso (plataforma electrónica de tramitación de expedientes, sistema informático económico municipal y bases de datos), condicionarán igualmente el alcance del ejercicio del control interno.

En relación con las herramientas informáticas propias debe hacerse referencia a la carencia actual de herramientas informáticas adecuadas que permitan agilizar las tareas de control.

Sin perjuicio de que los recursos humanos condicionan las actuaciones del plan en base a los riesgos, debe tenerse en cuenta que los recursos relacionados con el alcance delimitan responsabilidades. En este sentido, cabe recordar que el artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, en el Título IV de Responsabilidad Contable, determina que "No habrá lugar a responsabilidad subsidiaria cuando se pruebe que el presunto responsable no pudo cumplir sus obligaciones, cuya omisión es causa de aquella, con los medios personales y materiales que tuviere a su disposición en el momento de producirse los hechos".

En relación con los recursos humanos, en el ejercicio 2019 se aprobó la última Relación de Puestos de Trabajo, BOP de 24 de abril de 2019.

A tenor de la exigencia de los alcances previstos en el citado artículo 4.3 del RCI, reproducido en el presente apartado, se manifiesta la insuficiencia del organigrama de la RPT de 2019, por debajo del solicitado, por lo que deberá modificarse dicha relación de puestos de trabajo con el incremento de personal necesario, procediendo además a cubrir las vacantes ya existentes así como los nuevos puestos necesarios. En este sentido, la Intervención General elaborará un nuevo organigrama de puestos de trabajo, adaptando el anterior al nivel competencial exigido en la nueva legislación.

8.- INFORME RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO

Atendiendo a lo previsto en el artículo 37 del RD 424/2017, la IGAL elaborará con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del TRLRHL.

El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Alcalde-Presidente, y constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria. Dicho informe resumen será remitido a la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año, y contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

9.- PLAN DE ACCIÓN PARA LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 del RD 424/2017, el Alcalde formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen anual de la IGAL.

El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes.

El plan de acción será remitido a la IGAL, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de la gestión económico financiera.

En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto.

En coherencia con lo señalado en el apartado 8 anterior, en tanto en cuanto no se hayan dictado instrucciones por la IGAE relativas al informe resumen, el plan de acción deberá contener las medidas de corrección para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en los informes definitivos de control financiero.

ANEXO 3. OPERACIONES DE CIERRE PRESUPUESTARIO Y CONTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

INSTRUCCIÓN PRIMERA.- Ámbito de aplicación.

Las presentes instrucciones serán de aplicación a los entes locales siguientes:

- Ayuntamiento de Almería
- Gerencia Municipal de Urbanismo
- Patronato Municipal de Deportes
- Patronato Municipal de Escuelas Infantiles.

INSTRUCCIÓN SEGUNDA.- Retenciones de crédito.

El plazo para expedir documentos RC de retención de crédito será hasta el 10 de diciembre.

INSTRUCCIÓN TERCERA.- Nómina de haberes del personal del mes de diciembre.

El plazo para la remisión a la Sección de Contabilidad la nómina de haberes del personal del mes de diciembre, para control contable y posterior fiscalización, será hasta el día 10 de diciembre.

INSTRUCCIÓN CUARTA.- Pagos a justificar.

El plazo para expedir documentos de pago a justificar será hasta el día 10 de diciembre, debiéndose producir su justificación antes del último día del mes de diciembre.

INSTRUCCIÓN QUINTA.- Transferencias de Capital.

Hasta el día 10 de diciembre los servicios económicos de los Organismos Autónomos y Empresas Municipales acreditarán, ante la Sección de Contabilidad de la Tesorería Municipal, la fase del gasto en que se encuentren cada uno de los proyectos financiados mediante transferencias de capital del Ayuntamiento, a efectos de acompañar la financiación a los gastos, y efectuar la necesaria comprobación de obligaciones y derechos, a reflejar en las respectivas liquidaciones presupuestarias.

INSTRUCCIÓN SEXTA.- Inversiones financieramente sostenibles.

Hasta el 30 de diciembre se podrá aprobar la fase de Reconocimiento de la Obligación (O), de los créditos para Inversiones Financieramente Sostenibles financiados con el remanente de tesorería para gastos generales procedente del superávit del penúltimo ejercicio, que llegaron a la fase de Autorización del gasto (A) antes de 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Hasta el 30 de diciembre se podrá aprobar la fase de Autorización del gasto (A), de los créditos para Inversiones Financieramente Sostenibles financiados con el remanente de tesorería para gastos generales procedente del superávit del ejercicio anterior. Estos créditos, una vez lleguen a la fase A, deberán alcanzar las fases contables de Disposición del gasto (D) y Reconocimiento de la Obligación (O) antes de 31 de diciembre del ejercicio siguiente.

INSTRUCCIÓN SÉPTIMA.- Actos exceptuados.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en los apartados anteriores los expedientes y documentos contables que se deriven del cumplimiento de normas legales o reglamentarias, los aprobados por el Pleno, los que sean necesarios para instrumentar las modificaciones presupuestarias y los de reajuste de anualidades.

INSTRUCCIÓN OCTAVA.- Créditos al cierre del ejercicio.

Los créditos que al cierre del ejercicio no queden afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, quedarán anulados de pleno derecho sin perjuicio de que pudieran ser incorporados al Presupuesto del ejercicio siguiente, en los casos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INSTRUCCIÓN NOVENA.- Expedientes de Ingresos del ejercicio.

1. Reconocimiento y anulación de derechos: Deberán ser aprobados antes del día 15 de enero del ejercicio siguiente.
2. Recaudación de derechos: Los ingresos cobrados hasta el 31 de diciembre tendrán su entrada en la Sección de Contabilidad antes del día 15 de enero del ejercicio siguiente.

INSTRUCCIÓN DÉCIMA.- Tramitación de facturas. Cierre de ejercicio y apertura de ejercicio siguiente.

1. A imputar al Presupuesto del ejercicio:

El plazo para que los distintos Servicios remitan a la Sección de Contabilidad las facturas por gastos debidamente comprometidos en el ejercicio y fecha de dicho ejercicio, presentadas en el ejercicio por FACe o por Registro Municipal, según preceda en cada caso, propuestas para reconocimiento de obligación, conformadas y acompañadas de su correspondiente documentación, será antes del día 15 de enero del ejercicio siguiente, y serán aprobadas e imputadas al Presupuesto del ejercicio antes del día 20 de enero del ejercicio siguiente.

2. A imputar al Presupuesto del ejercicio siguiente:

Efectuado el cierre del presupuesto del ejercicio y la apertura del presupuesto del ejercicio siguiente, por la Sección de Contabilidad se procederá a la anotación de las siguientes operaciones por el orden de prelación siguiente:

- a. La anualidad del ejercicio siguiente de los compromisos de gasto plurianual.
- b. Los gastos dispuestos pendientes de reconocimiento de la obligación.
- c. Los compromisos de gasto de expedientes de tramitación anticipada, iniciados en el ejercicio.
- d. Las facturas por gastos debidamente comprometidos en el ejercicio y anteriores, y que al cierre del presupuesto del ejercicio no estén reconocidos como obligación, podrán aplicarse con cargo a los créditos del estado de gastos del ejercicio siguiente, en el momento de su reconocimiento, acompañándose informe del servicio gestor del programa de las causas por las que no se imputó al Presupuesto del ejercicio de procedencia y de la no perturbación del Servicio.

INSTRUCCIÓN UNDÉCIMA.- Depuración de saldos no presupuestarios.

Se autoriza a Tesorería, previa fiscalización, la depuración de saldos de las cuentas no presupuestarias no reclamadas y cobros pendientes de aplicación sin identificar, con más de cuatro años de antigüedad.

INSTRUCCIÓN DUODÉCIMA.- Liquidación del presupuesto municipal.

1. Las Sociedades Mercantiles Municipales, de mercado y no de mercado, formularán y aprobarán por sus Consejos de Administración las cuentas anuales, pendientes de informe de Auditoría y de la aprobación por sus Juntas Generales de Accionistas, y las remitirán a la Sección de Contabilidad antes del día 20 de enero del ejercicio siguiente.
2. La Sección de Contabilidad de la Tesorería Municipal remitirá a Intervención General, para informe de Control Financiero, la propuesta de Liquidación del Presupuesto General del ejercicio antes del día 31 de enero del ejercicio siguiente.
3. La Liquidación del Presupuesto General municipal del ejercicio deberá aprobarse antes del día 1 de marzo del ejercicio siguiente.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para dictar cuantas normas sean necesarias para el adecuado desarrollo de lo regulado en este Anexo.

ANEXO 4. BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES NO INCLUIDAS EN LA ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

A) RELACIÓN DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES:

- BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA PROFESIONALES DEL TAXI, POR LOS MAYORES GASTOS DE ADQUISICIÓN Y ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.
- BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN ESPECIE PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PINTURA DE FACHADAS DE INMUEBLES, SITOS EN EL ÁMBITO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.
- BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA.

B) TEXTO DE BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA PROFESIONALES DEL TAXI, POR LOS MAYORES GASTOS DE ADQUISICIÓN Y ADAPTACIÓN DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.

Artículo 1. Objeto, justificación, régimen jurídico.

Las normas contenidas en las presentes bases reguladoras constituyen el marco de actuación y el régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones para fomentar y mejorar en la ciudad la cobertura de taxis destinados a personas con movilidad reducida, todo ello debido al mayor coste de adquisición y adaptación que caracteriza a este tipo de vehículos, en comparación con los taxis convencionales.

Las presentes bases reguladoras de las subvenciones se aprueban en el marco de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Almería, aprobada inicialmente el Pleno del Ayuntamiento de Almería, en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2020 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 232 de 1 de diciembre de 2020.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva prevista en el artículo 22.1 in fine de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Para todos los titulares de licencia que acrediten disponer de vehículos adaptados y debidamente aprobados por el Ayuntamiento antes de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Esta línea de financiación se destinará a cubrir los mayores gastos en los que habitualmente incurren estos profesionales.

Estas bases reguladoras obedecen a la necesidad de implantar iniciativas sociales de movilidad que favorezcan la accesibilidad en los desplazamientos en taxi. La manifiesta insuficiencia de vehículos especiales adaptados impide que las personas con restricciones en su movilidad funcional puedan ejercer con garantías su derecho a una accesibilidad plena. Por consiguiente, se trata de unas bases reguladoras que favorecen la integración social y posibilita una vida normalizada para un determinado sector de la población, sometido, en no pocas ocasiones, a cierta

discriminación social, Además , estas bases permiten que los titulares de licencias de autotaxi cuenten con un incentivo económico que contribuya a que en el municipio de Almería se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad y apartados 1 y 2 del artículo 54 del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de turismo, Dicha normativa establece lo siguiente:

1. Las Administraciones competentes promoverán el acceso al servicio de taxi al conjunto de personas usuarias y, en particular, la incorporación del vehículo adaptado para las personas usuarias con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
2. Los municipios o entidades competentes incluirán en su Ordenanzas las disposiciones oportunas para que al menos u 5 por ciento, o un porcentaje superior si se justifica su necesidad, de las licencias de taxi correspondan a vehículos adaptados conforme al Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. Las personas titulares de las licencias solicitarán voluntariamente que su taxi sea adaptado; pero si no se cubre el citado porcentaje, los Ayuntamientos exigirán a las últimas licencias que concedan que su auto taxi sea adaptado

En el Anexo VII del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad, se definen las características a tener en cuenta para que un taxi pueda ser considerado accesible. En concreto, se fija la obligación de cumplir con la norma UNE 26494, y sus respectivas modificaciones, "Vehículos de carretera. Vehículos para el transporte de personas con movilidad reducida. Capacidad igual o menor a nueve plazas, incluido el conductor". Asimismo, el artículo 133 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, establece que "los taxis o vehículos especiales accesibles deberán reunir las condiciones establecidas en el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre. 2. En todos los municipios, los ayuntamientos promoverán que al menos un 5% o fracción de las licencias de taxis correspondan a vehículos adaptados conforme dispone el artículo 8 del Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre. 3. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá los mecanismos de colaboración con los entes locales para hacer efectivo lo dispuesto en el apartado anterior".

Estas subvenciones se regirán por las presentes bases, por la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Almería, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y en el RD 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla la Ley General de Subvenciones (RLGS), así como en cualquier otra normativa que pueda resultar de aplicación.

La subvención será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, lo anterior, y en virtud de lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS, se fijará como límite que el importe total de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 2. Requisitos de las personas beneficiarias, causas de exclusión y régimen de incompatibilidades.

Las subvenciones reguladas en las presentes bases irán dirigidas a quienes ostenten la titularidad de una licencia de auto taxi otorgada por el Ayuntamiento de Almería, se encuentren en activo desempeñando su servicio con carácter habitual y permanente y cuenten con un vehículo adaptado a personas con movilidad reducida, homologado de acuerdo con los requisitos técnicos municipales y conforme a las especificaciones vigentes y obligatorias.

El régimen jurídico de las obligaciones generales de los beneficiarios y beneficiarias de estas subvenciones se recoge en el artículo 6 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería, así como en la Ley 38/2013, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación. Además, se establecen como obligaciones específicas en estas bases reguladoras, las siguientes:

- El beneficiario de la subvención tendrá la obligación de exhibir de manera visible en su vehículo, durante los doce meses posteriores al otorgamiento de la subvención, una pegatina con la expresión Almería Accesible, en los términos y condiciones que se determine por los servicios técnicos municipales.

No podrán obtener la condición de beneficiario de subvenciones las Entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13 de la LGS y 5 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Además, quedan excluidos aquellos solicitantes afectados por sanciones pecuniarias pendientes de pago relacionadas con infracciones previstas en la legislación de transportes.

Artículo 3. Criterios de otorgamiento.

Las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva prevista en el artículo 22.1 in fine de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), teniendo en cuenta el sobrecoste de amortización por la adquisición de un vehículo de mayor volumen y capacidad y su antigüedad.

La convocatoria establecerá la cuantía individualizada de la subvención teniendo en cuenta como criterios para su determinación el importe del sobrecoste y antigüedad del vehículo.

Se consideran gastos subvencionables los gastos derivados del mayor coste de adquisición de un vehículo adaptado en relación con un vehículo normal y los gastos de adaptación, quedando excluidos cualquier gasto de naturaleza económica corriente.

Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes y Boletín Oficial para la publicación de la convocatoria.

Las solicitudes o instancias, acompañadas de los documentos que se determinen en la correspondiente convocatoria se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almería en horario laboral de lunes a viernes, así como por cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la LPACAP.

El modelo para la presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria y estará disposición de los interesados en la dirección electrónica <https://www.almeriaciudad.es> y en <https://www.infosubvenciones.es>.

En su caso, el Ayuntamiento de Almería requerirá al interesado solicitante para que subsane o complete la documentación presentada en el término de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

En lo que se refiere al plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria y se contará a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería realizada a través de la Base Nacional de Subvenciones (BDNS); No obstante, cuando el plazo concluya en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.

No obstante, en la convocatoria se podrá determinar un plazo determinado y concreto para la presentación de las solicitudes, debiendo tener en cuenta, en este caso, la previa publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Almería y la indicación en el mismo de los plazos concretos que se determinen.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión de la subvención

El régimen jurídico aplicable se recoge en el artículo 12 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

En el acuerdo de otorgamiento se indicarán los aspectos recogidos en el artículo 14 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería.

Artículo 6- Competencia para resolver.

En lo que se refiere a la competencia para resolver y otorgar las subvenciones, se estará a lo dispuesto en la normativa de régimen local y demás normas de aplicación.

Artículo 7.- Forma y secuencia del pago de la subvención

El régimen jurídico aplicable se recoge en el artículo 17 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 8.- Plazo y forma de justificación de las subvenciones

El régimen jurídico aplicable se recoge en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 9.- Reintegro

El régimen jurídico aplicable se recoge en los artículos 20 y 21 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

El régimen jurídico aplicable se recoge en el artículo 22 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN ESPECIE PARA LA CONSERVACIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA PINTURA DE FACHADAS DE INMUEBLES, SITOS EN EL ÁMBITO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Almería, a través de la Gerencia Municipal de Urbanismo, desea mejorar el paisaje urbano del casco histórico de la ciudad, fomentando la conservación y rehabilitación de las fachadas de los inmuebles vistas desde la vía pública mediante la pintura de aquéllas.

En efecto, muchas fachadas situadas en el ámbito territorial del casco histórico de Almería, declarado Bien de Interés Cultural en virtud de Decreto 107/1999, de 4 de mayo de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, por el que se declara y delimita como Bien de Interés Cultural el Conjunto Histórico de Almería, se encuentran en un estado mejorable mediante la pintura y su adecentamiento.

La competencia de esta Administración local deriva de "la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal", tal y como se desprende de lo dispuesto en el art. 4.2 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Así mismo, el Art. 3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece como principios de desarrollo territorial urbano sostenible establece, entre otros, los siguientes:

- " j) Valorarán, en su caso, la perspectiva turística, y permitirán y mejorarán el uso turístico responsable
- k) Favorecerán la puesta en valor del patrimonio urbanizado y edificado con valor histórico o cultural. "

Considerando que redundará en la consecución del interés general y en la propia satisfacción y cumplimiento de los fines de puesta en valor de la ciudad consolidada de Almería, la acción de fomento respecto de los propietarios de dichas superficies de fachadas, resulta procedente la adopción de ayudas para dicha finalidad.

Artículo 1.- Objeto y carácter de las ayudas

1. Las normas contenidas en las presentes Bases Reguladoras constituyen el marco de actuación y régimen jurídico aplicable a la concesión de subvenciones en especie para el fomento de la acción privada de mejora del paisaje urbano a través de la pintura de fachadas de inmuebles sitios en el ámbito territorial del casco histórico de la ciudad de Almería.

2. Solo serán subvencionables los gastos de capital por rehabilitación de dichos bienes inmuebles, quedando excluido cualquier gasto corriente.

3. La gestión de las subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

4. Las ayudas se concederán en concepto de subvenciones y en régimen de concurrencia no competitiva sujetándose las mismas a las presentes Bases Reguladoras, a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que desarrolla el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, además de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, aprobada por acuerdo del Pleno municipal de 25 de agosto de 2020 y publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Almería número 232 de 1 de diciembre de 2020.

5. Las ayudas públicas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, siempre que el importe de la subvención en ningún caso supere, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, el coste de la actividad. En el caso de que la persona beneficiaria reciba otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos para, un su caso, disminuir el importe de la subvención en proporción a los ingresos recibidos.

6. Cada persona beneficiaria solo podrá presentar un proyecto subvencionable a la convocatoria de ayudas públicas.

7. La convocatoria de ayudas públicas fijará el modelo de solicitud que habrán de cumplimentar y presentar los interesados, así como la documentación a aportar.

Artículo 2.- Obligaciones generales de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios las recogidas en el artículo 6 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 3.- Entidades Beneficiarias

Podrán ostentar la condición de beneficiarios de las ayudas previstas en las presentes Bases Reguladoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación, los siguientes:

1. Las personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad de las previstas en la Ley General de Subvenciones, que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de los bienes objeto de actuación, siempre que en este último caso cuenten con consentimiento expreso del propietario del bien. El solicitante habrá de presentar título de propiedad o del derecho que ostenta, o en su caso, contrato de arrendamiento y declaración de consentimiento del propietario.

2. Las Comunidades de Propietarios respecto de bienes inmuebles sujetos a régimen de propiedad horizontal.

En este caso habrán de acompañar a la solicitud, acreditación de la representación de la comunidad como presidente de la misma, mediante certificado del acuerdo de nombramiento, así como certificado del acta en que conste el acuerdo adoptado por la Comunidad de Propietarios solicitando la subvención y acogiéndose íntegramente a las disposiciones de las presentes bases

3. En ningún caso podrán ser subvencionadas actuaciones sobre inmuebles que hayan sido objeto de declaración de ruina urbanística.

4. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, los solicitantes que pretendan acogerse al presente programa de ayudas de conservación y rehabilitación habrán de acreditar en el momento de formular solicitud de subvención que el inmueble para el que solicitan ayuda cuenta con el Informe de Evaluación de Edificio, o en caso de que cuenten con Informe Técnico de la Edificación obtenido de conformidad con la Ordenanza Municipal de Inspección Técnica de Edificios (vigente hasta el 09/06/14) adjuntar a dicho documento Certificación de la Eficiencia Energética del Edificio, en ambos casos favorable.

Artículo 4.- Forma y plazo de presentación de las solicitudes y Boletín Oficial para la publicación de la convocatoria.

Las solicitudes o instancias, acompañadas de los documentos que se determinen en la correspondiente convocatoria se presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en horario laboral de lunes a viernes, así como por cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo para la presentación de solicitudes se establecerá en cada convocatoria de ayudas y estará a disposición de los interesados en la dirección electrónica <https://www.almeriaciudad.es> y en <https://www.infosubvenciones.es>.

En su caso, la Gerencia Municipal de Urbanismo requerirá al interesado solicitante para que subsane o complete la documentación presentada en el término de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

En lo que se refiere al plazo para la presentación de las solicitudes se determinará en la correspondiente convocatoria, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería (BOP), realizada a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) del Ministerio de Hacienda. No obstante, cuando el plazo concluya en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido.

No obstante, en la convocatoria se podrá determinar un plazo determinado y concreto para la presentación de las solicitudes, debiendo tener en cuenta, en este caso, la previa publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Almería y la indicación en el mismo de los plazos concretos que se determinen.

El plazo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de 6 meses, contados a partir de la finalización del plazo de recepción de solicitudes.

El vencimiento de este plazo sin haberse notificado la resolución determinará la desestimación por silencio administrativo de la solicitud formulada.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión de la subvención

El régimen jurídico aplicable se recoge en el artículo 12 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

En el caso de las subvenciones concedidas, se indicarán los aspectos recogidos en el artículo 14 de la citada Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos.

Las solicitudes que resulten admitidas y reúnan todos los requisitos exigidas en la convocatoria, serán numeradas y se efectuará un sorteo público para determinar el orden en que se otorgarán las subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario.

Las solicitudes cumplirán los requisitos siguientes:

- a) Los inmuebles se ubicarán dentro del "Conjunto histórico" de Almería. En las convocatorias se podrá determinar un concreto ámbito de actuación dentro del Casco histórico.
- b) Las fachadas o medianerías objeto de la subvención deberán ser visibles desde la vía pública.
- c) Los materiales, colores y restos de características de la actuación se acomodarán en todo a lo dispuesto en la Ordenanza de Edificación del vigente PGOU de Almería, que le resulte de aplicación a su zona.

Artículo 6.- Ejecución de la actividad subvencionada.

Una vez aprobada la relación de solicitudes admitidas, el órgano competente en materia de vivienda y rehabilitación, instruirá un expediente de contratación administrativa del proyecto técnico en el que se recojan las actuaciones a realizar en las fachadas de los solicitantes que hayan resultado beneficiarios.

Con el citado proyecto se iniciará el correspondiente procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato de obras y la realización de las actuaciones objeto del mismo.

Por tratarse de ayudas en especie, los beneficiarios de las ayudas no percibirán cantidad económica. Esto implica que una vez sea concedida la ayuda, se pondrá a disposición de los beneficiarios las obras previamente autorizadas y siendo el Ayuntamiento quien efectuará directamente el pago a la empresa adjudicataria contra la presentación de la correspondiente

factura y una vez comprobada la efectiva prestación de las obras a las entidades beneficiarias para la finalidad que fundamentó la concesión de la subvención.

Artículo 7.- Competencia para resolver.

En lo que se refiere a la competencia para conceder subvenciones, corresponde al Consejo de Gerencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.21 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Almería.

La Resolución que en su caso adopte el Consejo de Gerencia pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 8.- Plazo y forma de justificación de las subvenciones

El régimen jurídico aplicable se recoge en los artículos 18 y 19 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación. No obstante, en atención a la ejecución por la Administración de estas ayudas en especie, la justificación se tramitará de oficio por la propia Administración.

Artículo 9.- Reintegro

El régimen jurídico aplicable se recoge en los artículos 20 y 21 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones

El régimen jurídico aplicable se recoge en el artículo 22 de la Ordenanza General del Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN EN EL MUNICIPIO DE ALMERÍA.

Índice

Exposición de Motivos

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

Artículo 2. Principios que rigen la gestión de las subvenciones.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Artículo 4. Concepto y objeto de subvención para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.

Artículo 5. Beneficiarios.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Artículo 7. Órganos competentes.

CAPÍTULO II. Modalidades de subvención para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.

Artículo 8. Modalidades de subvención para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.

Artículo 9. Actuaciones de conservación.

Artículo 10. Actuaciones de rehabilitación.

Artículo 11. Compatibilidad de las subvenciones.

CAPÍTULO III. Procedimiento de concesión de las subvenciones.

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

Artículo 13. Iniciación y convocatoria.

Artículo 14. Solicitudes de subvención.

Artículo 15. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones.

- Artículo 16. Subsanación de defectos de la solicitud.
- Artículo 17. Ordenación e instrucción del procedimiento. La Comisión de Valoración.
- Artículo 18. Criterio de valoración de las solicitudes.
- Artículo 19. Presupuesto protegible.
- Artículo 20. Determinación del importe subvencionable.
- Artículo 21. Resolución.
- Artículo 22. Plazo y notificación de resolución.
- Artículo 23. Publicidad de las subvenciones concedidas.
- Artículo 24. Modificación, revisión y pérdida del derecho al cobro de subvenciones concedidas.
- Artículo 25. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.
- Artículo 26. Régimen de garantías.
- CAPÍTULO IV. Justificación y control de las subvenciones. Incumplimientos de obligaciones por el beneficiario.
- Artículo 27. Modalidades de la justificación de las subvenciones.
- Artículo 28. Plazo de justificación de la subvención.
- Artículo 29. Aprobación de la justificación.
- Artículo 30. Abono de la subvención.
- Artículo 31. Comprobación de subvenciones.
- Artículo 32. Criterio de graduación de los posibles incumplimientos
- Artículo 33. Régimen jurídico relativo al reintegro, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.
- Artículo 34. Cláusula de protección de datos.
- Disposición derogatoria única. Derogación Normativa.
- Disposición final primera. Habilitación de interpretación de la Ordenanza.
- Disposición final segunda. Publicación, entrada en vigor

Exposición de Motivos

En el marco de la tradicional actividad de fomento regulada en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, el Ayuntamiento de Almería conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y la demás normativa de aplicación en materia de régimen local, tiene atribuidas competencias en materia de subvenciones dentro de su ámbito territorial.

Asimismo, en virtud de la competencia genérica que en materia de vivienda le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y de la demás normativa sectorial aplicable, y al objeto de promover la conservación, el mantenimiento y, en su caso, recuperación de las adecuadas condiciones de accesibilidad, sostenibilidad y adecuación estructural de edificios y viviendas, viene promoviendo y participando en la declaración, gestión y financiación de ámbitos que deban ser objeto de actuaciones de rehabilitación integrada. De igual forma, viene desarrollando programas tendentes a la consecución de la rehabilitación de su parque edificatorio con el fin de garantizar el buen estado de conservación y seguridad de las edificaciones, así como a mejorar su sostenibilidad y eficiencia energética.

Por otra parte, el marco normativo del instituto jurídico de la subvención cambió sustancialmente con la aprobación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que han supuesto una legislación específica de ámbito estatal que regula de manera exhaustiva todos los aspectos relacionados con las subvenciones.

Dicho marco normativo se completa con la ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería, aplicable también a sus Organismos Autónomos, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 232, de fecha 1 de diciembre de 2020.

Así, esta Ordenanza propone fomentar el desarrollo de actuaciones que favorezcan la rehabilitación, destinadas a preservar el buen estado de la vivienda de la Ciudad de Almería y a propiciar los medios necesarios para incentivar su adecuación y mejora. Todo ello, con el fin de responder a las demandas que manifiesta una sociedad moderna. Esto es, mejorar la funcionalidad y accesibilidad de las viviendas; optimizar la eficiencia energética de los edificios; favorecer la integración y sostenibilidad medio ambiental del entorno urbano y, en definitiva, contribuir a potenciar los valores de calidad en las viviendas de los almerienses. En cuanto al control de resultados, la puesta en marcha de las actuaciones se realizará verificando en todas las etapas de su desarrollo su conformidad con los requisitos exigibles, aplicando una gestión activa en su evaluación para alcanzar un uso satisfactorio de los recursos empleados.

CAPÍTULO I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La Ordenanza tiene por objeto establecer el contenido de las Bases Reguladoras que se aplicarán a los procedimientos de concesión de las subvenciones para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas, edificios residenciales o con protección patrimonial.

El ámbito de aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza son los procedimientos de concesión de estas subvenciones que se tramiten por el Ayuntamiento de Almería.

Artículo 2. Principios que rigen la gestión de las subvenciones.

La presente Ordenanza parte del respeto a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación. Asimismo, toma en consideración los principios de eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las subvenciones objeto de esta Ordenanza se regularán, además de por lo dispuesto en la misma, y en las respectivas convocatorias, por la normativa estatal vigente en materia de subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Almería, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería de 1 de diciembre de 2020, y por las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Almería correspondiente al año de la convocatoria.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes leyes de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Artículo 4. Concepto y objeto de subvención para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas, edificios residenciales o con protección patrimonial.

Se entiende por subvención para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales (entendiendo por tales los que destinen más del 50% de la superficie útil a vivienda) o con protección patrimonial, ubicados en el municipio de Almería, la disposición dineraria de fondos públicos sin contraprestación directa que se realice a favor de personas, promotoras de actuaciones calificadas como subvencionables en esta Ordenanza, y que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente en la materia.

Artículo 5. Beneficiarios.

1.- Pueden ser promotores de actuaciones de rehabilitación las personas físicas o jurídicas que sean propietarios de las viviendas o edificios con protección patrimonial, usufructuarios o arrendatarios de las mismas, siempre que cuenten con el consentimiento del propietario, o las comunidades de propietarios en la rehabilitación de edificios.

2.- Podrán acceder a las ayudas económicas municipales las personas físicas o jurídicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos, en los siguientes supuestos:

Las personas físicas propietarias de viviendas, cuyo destino declarado sea el uso propio como domicilio habitual y permanente.

Las Comunidades de Propietarios, si se trata de actuaciones de rehabilitación en edificios en régimen de propiedad horizontal sobre elementos comunes.

Las Personas Jurídicas y Físicas que sean propietarias o arrendatarias de vivienda, locales u oficinas cuando vengan obligados a participar en los costes de rehabilitación. Los arrendatarios deberán acreditar el permiso de la propiedad.

Las Personas Jurídicas y Físicas propietarios de viviendas o edificios completos cuyo destino, tras las obras de rehabilitación, sea el alquiler y los cedan para tal fin a alguna agencia pública de intermediación de alquiler. La renta de las viviendas que se destinen a arrendamiento no podrá superar la prevista para las viviendas de régimen tasado.

Excepcionalmente, las personas físicas y jurídicas propietarias de inmuebles catalogados, ubicados en ámbitos concretos de actuación, cuando así se determine expresamente en la correspondiente convocatoria.

3.- Las Personas Físicas comprendidas en alguno de los supuestos señalados en este artículo, tendrán acceso a las ayudas siempre que sus ingresos ponderados de la unidad de convivencia / familiares no sean superiores a:

A 4,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (I.P.R.E.M.) del año último anterior a la solicitud (ejercicio fiscal), cuando se trate de obras en inmuebles de todo el término municipal, o a 6,5 veces el I.P.R.E.M. en emplazamientos en Área de Rehabilitación Integral o Área de Rehabilitación de Centro Histórico.

4.- Ingresos ponderados.

Se entenderá por ingresos ponderados de la unidad de convivencia a los efectos de la aplicación de esta Ordenanza, la suma de los rendimientos netos de los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que contribuyan a la economía doméstica, acreditados mediante las declaraciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) del ejercicio fiscal vigente, y/o certificados, en el caso de no tener obligación de efectuar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de ingresos anuales no contributivos (pensiones, ayudas, etc.) de todos los componentes de la unidad de convivencia mayores de edad.

Se considerará como miembros de la unidad de convivencia al conjunto de personas que habitan una vivienda de forma habitual y permanente, independientemente de la relación existente entre ellas. En ningún caso una misma persona podrá formar parte de dos unidades de convivencia distintas. Se acreditará mediante la presentación del certificado de empadronamiento colectivo de la vivienda en vigor. Cuando en la solicitud figuren personas no empadronadas en la vivienda, no tendrán la consideración de miembros de la unidad de convivencia.

Excepcionalmente, y ante la no disposición de datos fiscales recientes, el órgano instructor podrá solicitar otras informaciones, a efectos de determinar los ingresos reales de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia. La fuente de ingresos acreditables será aquella que conste

fiscalmente respecto del periodo impositivo correspondiente al ejercicio, y que consista en alguno de los siguientes:

Rendimientos del trabajo por cuenta ajena.
Rendimientos del personal en formación.
Subsidios o prestaciones contributivas por desempleo.
Prestaciones sociales de carácter periódico contributivas o asistenciales.
Actividades empresariales, profesionales o artísticas, por cuenta propia.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Las obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones objeto de esta Ordenanza son las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, y autorizar al Ayuntamiento de Almería para obtener información obrante en otras administraciones en relación con los inmuebles objeto de subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. De conformidad con el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones aludidas en este apartado en los supuestos que contempla el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en caso de ser exigibles.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Dar la adecuada publicidad de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención por parte del Ayuntamiento de Almería. Los beneficiarios de las subvenciones reguladas por esta Ordenanza están obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios y/u otros medios de difusión que se utilicen respecto a las obras o actuaciones subvencionadas, la participación del Ayuntamiento de Almería en la financiación de las mismas.

i) No incurrir en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la LGS.

j) Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General del Ayuntamiento de Almería, a la fiscalización del Tribunal de Cuentas y otros órganos competentes, sin perjuicio de la posibilidad de incoar las actuaciones pertinentes por acciones contrarias al ordenamiento jurídico administrativo por parte de los subvencionados, o de la exigencia de las responsabilidades que pudieran imputárseles. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Transparencia, Buen Gobierno y Calidad Democrática del Ayuntamiento de Almería, aprobada por acuerdo de 30 de mayo de 2017 (BOP 12/7/2017), en su disposición adicional tercera, se establece la obligación de facilitar información por los beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento, a los efectos de dar cumplimiento por éste a las obligaciones previstas en la normativa de transparencia

k) Si se estuviera incurso en alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 7. Órganos competentes.

1. La convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza corresponderá al órgano que resulte competente, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y en los decretos y/o acuerdos de delegación de competencias.

2. La ordenación e instrucción de dichos procedimientos corresponderá al servicio que tenga encomendadas las competencias en materia de gestión de vivienda en el Ayuntamiento de Almería,

CAPÍTULO II. Modalidades de subvención para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.

Artículo 8. Modalidades de subvención para el fomento de la conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales.

1. Para el fomento de aquellas iniciativas que tengan por objeto actuaciones en materia de conservación y rehabilitación de viviendas y edificios residenciales o con protección patrimonial en el municipio de Almería, se establecen las siguientes modalidades o líneas de subvenciones:

a) Subvenciones para el fomento de actuaciones de la conservación.

b) Subvenciones para el fomento de actuaciones de rehabilitación.

2. Las correspondientes convocatorias de subvenciones desarrollarán, con sujeción a lo establecido en los artículos siguientes, los requisitos de las actuaciones subvencionables en cada caso, de los inmuebles que puedan ser objeto de las mismas, y la posibilidad de acogerse a una u otra modalidad de subvenciones.

Artículo 9. Actuaciones de conservación.

1.- Se consideran como actuaciones de conservación las consistentes en mantener los inmuebles en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, en los siguientes supuestos:

En concreto, se incluyen en este apartado las obras relacionadas con el estado de conservación de:

- Estructura y cimentación.
- Fachadas interiores, exteriores, medianerías y otros elementos, como salientes o vuelos que pudieran suponer un riesgo para las personas.
- Cubiertas y azoteas.
- Redes generales de fontanería y saneamiento del edificio.

- Elementos de accesibilidad existentes en el edificio.

2.- Las actuaciones de conservación se podrán realizar en inmuebles incluidos en áreas o ámbitos específicos de actuación o en todo el término municipal, según los requisitos y condiciones de la respectiva convocatoria.

Artículo 10. Actuaciones de rehabilitación.

1.- Se consideran como actuaciones de rehabilitación las que contribuyan a mejorar las condiciones de adecuación estructural y funcional de los edificios y de habitabilidad de las viviendas o edificios con protección patrimonial, tales como las relacionadas con la accesibilidad, seguridad de utilización, recogida y evacuación de residuos y calidad del aire interior, protección frente al ruido de las edificaciones y rendimiento de las instalaciones térmicas, la eficiencia energética de las instalaciones de iluminación, el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, la contribución solar mínima de agua caliente o la contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica.

Las actuaciones de rehabilitación se podrán realizar en inmuebles incluidos en áreas o ámbitos específicos de actuación o en todo el término municipal, según los requisitos y condiciones de la respectiva convocatoria.

2. En ninguna de las actuaciones contempladas en este artículo serán objeto de subvención las medidas adoptadas en los edificios como consecuencia de la declaración del incumplimiento del deber de conservar o rehabilitar.

Artículo 11. Compatibilidad de las subvenciones.

Las subvenciones reguladas por esta Ordenanza serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de la Unión Europea, Organismos Internacionales, el Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y Entes Públicos o Privados. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada.

En cualquier caso, ninguna actuación podrá ser subvencionada por más de una convocatoria de las aprobadas en desarrollo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III. Procedimiento de concesión de las subvenciones

Artículo 12. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones objeto de la presente Ordenanza será el de concurrencia no competitiva.

2. Tendrá la consideración de concurrencia no competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la prelación de las solicitudes presentadas, de acuerdo con el criterio establecido en el artículo 18 de esta Ordenanza, y adjudicar dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de dicho criterio.

3. Conforme a lo previsto en el apartado 1º, podrán realizarse procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario y para una misma modalidad o línea de subvención.

Cada una de las resoluciones deberá priorizar las solicitudes presentadas en el periodo correspondiente y acordar el otorgamiento, sin superar la cuantía que para cada resolución o procedimiento se haya establecido.

Artículo 13. Iniciación y convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones, en concurrencia no competitiva, se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y previa autorización del gasto correspondiente.

2. Conforme el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:

a) Indicación del Acuerdo Plenario por el que se aprueba definitivamente la Ordenanza, y de la fecha y número de Boletín Oficial de la provincia de Almería donde esté publicado.

b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención. Se fijará el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a diez años.

d) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

e) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia no competitiva.

f) Requisitos que deberán reunir los beneficiarios para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.

g) Determinación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

h) Plazo de presentación de solicitudes.

i) Plazo de resolución y notificación.

j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

k) Documentación suscrita por técnico competente acreditativa del presupuesto desglosado por partidas.

Otros documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, estableciendo, en su caso, los documentos que pueden ser sustituidos por una declaración responsable. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

l) Indicación de que la resolución por la que se acuerda la convocatoria pone fin a la vía administrativa, y que podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, o directamente recurso contencioso administrativo, sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

m) Criterio de selección de las subvenciones conforme a lo previsto en el artículo 18 de esta Ordenanza.

n) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 y 43 de la ley 39/2015

o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas que resultaran de aplicación, para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

p) Obligación para el beneficiario de hacer constar la participación del Ayuntamiento de Almería en la actuación subvencionada, en los términos previstos en el artículo 6 apartado h) de esta Ordenanza.

q) Resto de requisitos para acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención y la subsanación si procede del informe IEE.

r) La antigüedad mínima de los edificios que pueden acceder a la convocatoria.

3. En caso de que el procedimiento sea mediante "convocatoria abierta", además del contenido mínimo previsto en el apartado anterior, deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que deberán recaer, y para cada uno de ellos:

- a) El importe máximo a otorgar.
- b) El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos
- c) El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse solicitudes.
- d) El importe máximo a otorgar en cada periodo se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.
- e) Cuando a la finalización de un periodo o procedimiento se hayan concedido las subvenciones y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan.
- f) Una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar, el periodo en que se aplicarán y los criterios de asignación de los fondos no empleados. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer, en ningún caso, menoscabo de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

4. En el caso de la tramitación anticipada de la convocatoria al amparo de lo previsto en el artículo 56 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

Artículo 14. Solicitudes de subvención.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán, preferentemente, en modelos normalizados incluidos en la convocatoria, y deberán venir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la misma, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento de Almería, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 28.2 de la ley 39/2015, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. Los documentos que deben acompañar a la solicitud serán los que se determinen con carácter específico en la convocatoria, y para cada modalidad o línea de subvención.

No obstante, se consideran documentos generales a acompañar a la solicitud los siguientes:

- a) Documento que acredite, en su caso, la representación de quien firma.
- b) Declaración de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario.
- c) Declaración de no haber recibido, ni tener concedida, otros tipos de ayudas de similar naturaleza que supere el coste real de lo subvencionado. En el caso de haber solicitado otras subvenciones, y siempre que no supere el coste real del proyecto, declaración responsable sobre la relación de ayudas solicitadas, con expresa mención de la cuantía así como el órgano o entidad ante la que se han presentado, sin perjuicio de su acreditación con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
- d) Documento donde consten los datos de la titularidad de la cuenta corriente del posible beneficiario.
- e) Documento que acredite la titularidad del inmueble, acta de acuerdo de la comunidad o derecho arrendaticio o usufructuario. En estos dos últimos casos, autorización de la propiedad y titularidad de éste.
- f) En el caso de que las obras o actuaciones afecten a elementos comunes de un edificio en régimen de propiedad horizontal, la solicitud deberá presentarse por el Presidente, en nombre y representación de la comunidad de Propietarios, acompañando, además, certificado del acuerdo de

la Junta de propietarios, donde se especifiquen las obras o actuaciones a realizar y la parte a pagar individualizadamente por la totalidad de los propietarios, soliciten o no ayudas.

3. La documentación relativa a los proyectos que no resulten subvencionados, podrá ser retirada de las dependencias del servicio que tenga encomendada las competencias en materia de gestión de vivienda en el Ayuntamiento de Almería, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución desestimatoria.

Artículo 15. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes de subvenciones.

Las solicitudes de subvención, en unión con la documentación e informaciones requeridas, se presentarán en cualquier oficina del Registro del Ayuntamiento de Almería, o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la ley 39/2015.

El plazo de presentación de las solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria y se computa a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria, en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Almería.

Artículo 16. Subsanación de defectos de la solicitud.

1. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se le tendrá por desistido de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley.

2. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando la inadmisión en los casos en que corresponda y el archivo de las solicitudes no subsanadas.

Artículo 17. Ordenación e instrucción del procedimiento. La Comisión de Valoración.

1. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias y solicitará los informes técnicos y jurídicos pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe emitir informe de cumplimiento de los requisitos administrativos, y la valoración técnica y económica de la inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Una Comisión de Valoración designada al efecto, en la correspondiente convocatoria, procederá al examen y estudio de las solicitudes, y emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, formulando una propuesta de resolución al órgano concedente a través del órgano instructor.

La Comisión de Valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: El titular del órgano que ostente las competencias en materia de gestión de vivienda del Ayuntamiento de Almería, o persona en quien delegue.
- Vocales:
 - Un Técnico Jurídico en representación del órgano gestor con competencias en materia de vivienda del Ayuntamiento de Almería.
 - Un Técnico, Arquitecto, Ingeniero, Ingeniero Técnico o Arquitecto Técnico, en representación del órgano con competencia en materia de conservación y/o rehabilitación de vivienda del Ayuntamiento de Almería.
- Secretario:
 - Un funcionario del órgano gestor con competencias en vivienda del Ayuntamiento de Almería.

La Comisión de Valoración se regirá por lo establecido en el capítulo II, sección III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, relativo a los órganos colegiados, y artículos 73 a 77 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería.

3. El órgano instructor, a la vista de las actuaciones y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada, que podrá ser:

- Provisional: cuando se hayan tenido en cuenta hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por los interesados. En este supuesto, la propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados, concediéndose plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones.
- Definitiva: Cuando no se haya tenido en cuenta hechos, alegaciones o pruebas distintas de las aducidas por los interesados, en cuyo caso no será objeto de notificación.

Las propuestas de resolución, ya sean provisionales o definitivas, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 18. Criterio de selección de las solicitudes.

Las solicitudes que resulten admitidas y reúnan todos los requisitos exigidas en la convocatoria, serán numeradas y se efectuará un sorteo público, para cada línea, para determinar el orden en que se otorgarán las subvenciones, hasta el límite del crédito presupuestario en los términos de la convocatoria.

Artículo 19. Presupuesto protegible.

En todos los casos el presupuesto máximo protegible no excederá, por metro cuadrado de superficie útil, del 20% del Módulo Básico para viviendas de protección oficial, aplicable en el momento de la solicitud, si se trata de rehabilitación integral.

La superficie máxima computable, para la determinación del presupuesto protegido, será la de 120 metros cuadrados útiles por vivienda o local (cuando sus propietarios participen en la financiación de las obras del edificio), con independencia de que su superficie real pudiera ser superior. En ningún caso se añadirá, a la superficie computable por vivienda, las superficies correspondientes a garajes, trasteros u otras.

No podrán acogerse a las ayudas establecidas las solicitudes de inmuebles con informe IEE desfavorable, que no incluyan en su presupuesto el coste de las actuaciones señaladas como necesarias para alcanzar las condiciones mínimas de habitabilidad, o de adecuación estructural y funcional del edificio.

Artículo 20. Determinación del importe subvencionable.

1. Las respectivas convocatorias fijarán necesariamente la cuantía máxima de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las aplicaciones presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

2. La cuantía de las ayudas para cada modalidad de subvención será un porcentaje máximo sobre el presupuesto protegible establecido en la respectiva convocatoria para cada modalidad de subvención que oscilará entre el 20% y el 80% del presupuesto protegible; podrá establecerse un porcentaje diferente, dentro del máximo y el mínimo indicado, en función de la actuación y del tipo de inmueble.

3. El importe subvencionable no podrá superar el importe solicitado ni el importe total de los gastos realizados en la actividad subvencionada. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria y, en ningún caso, podrán ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 21. Resolución.

Será competente para resolver la concesión o denegación de las solicitudes de subvención el órgano que resulte competente de conformidad con lo dispuesto en las leyes, en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería, en los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y en los decretos y/o acuerdos de delegación de competencias.

Las resoluciones de concesión deberán ser motivadas, determinarán la actuación y la cuantía de la subvención concedida, las condiciones en las que éstas se conceden, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, forma de abono, el plazo de justificación y demás circunstancias exigibles para el cobro o, en su caso, las causas por las que éstas se deniegan.

La concesión de una subvención al amparo de esta Ordenanza, no comporta obligación alguna por parte del Ayuntamiento de Almería, de conceder subvenciones en los siguientes ejercicios económicos, aunque se trate de proyectos similares. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.

Artículo 22. Plazo y notificación de resolución.

1. El plazo máximo para la resolución y notificación será de seis meses desde la finalización del plazo establecido en cada convocatoria para la presentación de las solicitudes.

2. De acuerdo con el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de las subvenciones.

Contra la resolución expresa o, en su caso, la desestimación presunta de la solicitud, podrán interponerse los recursos que procedan conforme a lo dispuesto a la Ley 40/2015, de 1 de octubre

3. La resolución será notificada a los solicitantes de conformidad con lo prescrito en el artículo 40 de la Ley 39/2015, indicando que pone fin a la vía administrativa, así como los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Artículo 23. Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad se realizara conforme al art. 20 de la LGS y art. 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 24. Modificación, revisión y pérdida del derecho al cobro de subvenciones concedidas.

1. Se necesitará la autorización previa y expresa del órgano concedente de la subvención para cualquier modificación o variación de su presupuesto o de su programa.

Cualquier modificación de la resolución de concesión quedará condicionada a la disponibilidad de crédito presupuestario adecuado y suficiente. No obstante, no podrán superarse en ningún caso los importes máximos establecidos en la convocatoria correspondiente para cada tipo de actuación subvencionable.

Podrá modificarse la resolución de concesión cuando se produzcan circunstancias de índole operativa, o sucesos imprevisibles o fortuitos, siempre que dicha modificación no suponga cambios en el proyecto subvencionado que alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención. En tal caso, la propuesta de modificación habrá de comunicarse, con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen, al órgano concedente, estando sujeta a autorización administrativa previa.

La solicitud de modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, según el artículo 64.2 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, y no ha de dañar derechos de tercero.

2. Salvo que en la convocatoria se establezca lo contrario, el beneficiario de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la misma la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

El acto por el que se acuerde la modificación, revisión o pérdida del derecho al cobro de la resolución de concesión de la subvención será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente que contendrá, en su caso, junto al informe - propuesta del órgano instructor.

Artículo 25. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios de las subvenciones podrán subcontratar, total o parcialmente, la actividad, hasta un porcentaje del 100 por ciento del importe de la actividad subvencionada, con el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio.

Artículo 26. Régimen de garantías.

En atención al tipo de actuaciones que pueden ser objeto de subvención en las distintas modalidades de ayuda reguladas por la presente Ordenanza y a la naturaleza de las mismas, no se exigirá la constitución de garantías por el beneficiario.

CAPÍTULO IV. Justificación y control de las subvenciones. Incumplimientos de obligaciones por el beneficiario.

Artículo 27. Modalidades de la justificación de las subvenciones.

1. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente de la subvención el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la subvención.

2. La modalidad de justificación de subvenciones vendrá especificada en la convocatoria, y deberá revestir una de las siguientes formas:

a) Cuenta justificativa:

• La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, constituye el procedimiento ordinario de justificación del gasto realizado, y deberá de contener la documentación prevista en el artículo 72 de Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

No obstante lo anterior, al amparo de lo dispuesto en el artículo 72.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en las subvenciones que tengan por finalidad financiar actuaciones a acreditar mediante una única factura, no será preciso presentar otra documentación que una memoria de la actuación y la factura justificativa del gasto realizado, sin perjuicio de la comprobación material que podrá practicar la Administración en el plazo de cuatro años.

• La cuenta justificativa simplificada, para las subvenciones concedidas con importe inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica de la subvención, que deberá de contener la información prevista en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Acreditación de los gastos por módulos: Cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 76.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, podrá utilizarse la justificación de la subvención por módulos, que deberá contener la documentación prevista en el artículo 78 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este supuesto, la convocatoria establecerá las unidades físicas que conforman el módulo, su coste unitario y los extremos pertinentes.

3. Conforme el artículo 73 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en los mismos la subvención para cuya justificación han sido presentados, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará, además, la cuantía exacta que resulta afectada por la subvención.

Artículo 28. Plazo de justificación de la subvención.

1. El plazo de justificación de las subvenciones se especificará en la convocatoria, y como máximo será de tres meses a contar desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, previa solicitud del interesado, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, llevando consigo el transcurso de este plazo sin que se haya presentado la justificación la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

Se admitirán los justificantes de los gastos realizados con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión siempre que así lo admita la convocatoria. En todo caso sí se admitirán las actuaciones ejecutadas con anterioridad a la resolución de concesión de la subvención, correspondientes a la redacción de proyectos, informes técnicos y certificados necesarios.

Artículo 29. Aprobación de la justificación.

La aprobación de la justificación de las subvenciones concedidas por el órgano concedente comporta:

a) La comprobación de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en la convocatoria, y en esta Ordenanza, así como que queda acreditada la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Informe de conformidad del órgano gestor con competencia en materia de vivienda del Ayuntamiento de Almería en el cual, a la vista de las actuaciones señaladas en el apartado anterior, conste la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.

En este último supuesto, el informe de conformidad se remitirá al órgano gestor a fin de continuar las actuaciones tendentes a la aprobación de la justificación.

c) La formulación por parte del órgano gestor de la propuesta de aprobación de la justificación.

- d) Fiscalización por la Intervención municipal, con el alcance previsto en el artículo 32 de esta Ordenanza.
- e) Aprobación de la justificación por órgano concedente.
- f) Notificación al beneficiario de la subvención de la resolución de justificación, con archivo del expediente en el órgano gestor y comunicación a la Intervención municipal.

Artículo 30. Abono de la subvención.

1. El pago de la totalidad de la cuantía de la subvención concedida se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actuación para la que se concedió, en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

2. Cuando la naturaleza de la subvención lo justifique se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación parcial presentada, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, cumpliendo los requisitos cualitativos y cuantitativos que se determinen en cada convocatoria. En tal caso, los pagos a cuenta responderán al ritmo previsto de ejecución de las actuaciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada siempre que ésta represente un mínimo del 25% sobre el total. El importe total abonado antes de la justificación definitiva no podrá superar el 75% de la total concedida.

Los justificantes de los pagos parciales a cuenta deberán presentarse y comprobarse, en los términos previstos en el artículo 84 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Una vez finalizada la actuación subvencionada, y presentada la justificación definitiva, se realizará el último pago de la subvención.

Artículo 31. Comprobación de subvenciones.

1. El órgano concedente podrá realizar mediante los procedimientos legales pertinentes, las comprobaciones necesarias respecto a la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine su concesión, conforme al plan anual de actuación previsto en el artículo 85 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. La convocatoria podrá establecer la sustitución de la comprobación por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

Artículo 32. Criterio de graduación de los posibles incumplimientos

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o el del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, será causa de pérdida total del derecho al cobro y, en su caso, de reintegro.

El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actuación, siempre que se acredite una actuación de los beneficiarios inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos o se debiera a fuerza mayor, podrá dar lugar, previa valoración por el órgano competente, al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

Artículo 33. Régimen jurídico relativo al reintegro, infracciones y sanciones en materia de subvenciones.

Las subvenciones reguladas en esta Ordenanza se regirán en materia de reintegro por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y sus correlativos del

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, artículos 91 al 101. En cuanto a las infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 a 69 de la misma Ley, y 102 de su Reglamento.

Artículo 34. Cláusula de protección de datos.

Los datos e informaciones personales facilitados por los interesados serán incorporados a la actividad de tratamiento "Subvenciones a la Rehabilitación privada" cuyo responsable es el Ayuntamiento de Almería, con la finalidad de gestionar y tramitar las solicitudes de ayudas y subvenciones a la rehabilitación edificatoria, así como las actuaciones derivadas de las mismas, entre las que se incluyen, la gestión de las convocatorias de estas ayudas y subvenciones, la evaluación de requisitos y solicitudes presentadas, así como las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos para su concesión y la inspección de la ejecución de la obra de rehabilitación objeto de la ayuda/subvención. El tratamiento de datos es necesario para el cumplimiento de una obligación legal, así como para el ejercicio de poderes públicos conferidos al Ayuntamiento de Almería. La base jurídica se fundamenta en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.
